



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad..... 18438

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Financiación. Decreto 24/2021, de 7 de abril, por el que se crea y regula la Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales. 18439

Medicamentos y productos sanitarios. Decreto 25/2021, de 7 de abril, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 18445



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Ayudas. Orden de 9 de marzo de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.... **18455**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Lista de espera. Tribunales. Orden de 8 de abril de 2021 por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **18465**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 7 de abril de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda. **18468**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 115/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **18472**

Convenios. Resolución de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y De la O Macarro Rafaela para el ciclo formativo de Grado Medio de Elaboración de Productos Alimenticios..... **18473**



Convenios. Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo). **18481**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Acedera de la provincia de Badajoz y Madrigalejo de la de Cáceres. **18489**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VI Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para servicios básicos para la economía y la población rural..... **18526**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VI Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para renovación de poblaciones en las zonas rurales. **18528**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VI Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural..... **18530**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VI Convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **18532**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VI Convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. **18534**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VII Convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. **18536**



Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VII Convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **18538**

Sector vitivinícola. Ayudas. Resolución de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2020/2021, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ejercicio FEAGA 2021..... **18540**

Sector vitivinícola. Ayudas. Extracto de la Resolución de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2020/2021, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola. Ejercicio FEAGA 2021. **18571**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Aguas. Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se procede a autorizar el cambio de clasificación de las aguas minerales naturales denominadas "Fuente del Borbollón 1", y "Fuente del Borbollón 2", situadas en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), a aguas de manantial, la unificación de las dos aguas y el cambio de denominación a agua de manantial "Las Jaras". **18573**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es María del Carmen Sánchez Saira, en el término municipal de Puebla del Prior. Expte.: IA19/1764. **18579**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, titularidad de Valentín Labrador Mejorado, en el término municipal de Berzocana, provincia de Cáceres. **18596**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2021 por el que se publica la notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agriculturas presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019..... **18643**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/99/20..... **18648**

Información pública. Anuncio de 10 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura II", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/100/20..... **18653**

Información pública. Anuncio de 10 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/101/20..... **18657**

Información pública. Anuncio de 23 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte.: IA20/1680..... **18660**

Información pública. Anuncio de 23 de marzo de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte.: IA20/1681..... **18662**



Información pública. Anuncio de 24 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III", infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncales, a realizar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte: IA20/1682..... **18664**

Información pública. Anuncio de 29 de marzo de 2021 sobre solicitud de declaración de agua mineral natural, n.º AB100010, en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres). ... **18666**

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Personal laboral. Anuncio de 6 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera y personal laboral fijo..... **18667**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Información pública. Anuncio de 5 de abril de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 23 de las Normas Subsidiarias..... **18668**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. (2021040028)

Advertido error en el Decreto 20/2021 de 31 de marzo, por el que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad publicada en el DOE n.º 64, de 7 de abril, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 17199, anexo:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 38839510, denominado Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Recursos Humanos, adscrito a la Secretaría General de la Consejería, pasa a denominarse "Jefatura de Servicio de Gestión Económica y de Coordinación de Fondos Europeos".

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 38809510, denominado Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Recursos Humanos, adscrito a la Secretaría General de la Consejería, pasa a denominarse "Jefatura de Servicio de Gestión Económica y de Coordinación de Fondos Europeos".

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 38608510, denominado Jefatura de Servicio Contratación y Régimen Interior, adscrito a la Secretaría General de la Consejería, pasa a denominarse "Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial".

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 38638510, denominado Jefatura de Servicio Contratación y Régimen Interior, adscrito a la Secretaría General de la Consejería, pasa a denominarse "Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial".

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 24/2021, de 7 de abril, por el que se crea y regula la Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales. (2021040026)

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura dispone como uno de sus objetivos promover que los servicios sociales se presten con las mejores condiciones de calidad para asegurar el bienestar y la cohesión social.

En este sentido, la citada ley establece como un principio rector del Sistema Público de los Servicios Sociales la responsabilidad pública por la que se garantice la suficiencia financiera y técnica del mismo, bajo los principios de eficacia y eficiencia, correspondiendo a las entidades locales el desarrollo y gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en esta ley y en la normativa que sea de aplicación, y que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa.

Con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Servicios Sociales de Extremadura, se aprueba la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura que tiene por objeto regular la garantía de la autonomía de los municipios extremeños, en desarrollo de las previsiones constitucionales y del Estatuto de Autonomía, en el marco de la legislación básica y de acuerdo con los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local.

Una de las finalidades de esta ley es la previsión de mecanismos y garantías de la financiación en un marco de autonomía y suficiencia financiera de los municipios extremeños, así como por medio de la extensión progresiva del principio de financiación incondicionada en las relaciones de fomento entre Comunidad Autónoma y gobiernos locales o de entre estos entre sí.

Para ello, y en el marco de las competencias propias de los municipios previstas en la citada ley en el área de servicios a las personas, en concreto la establecida en el artículo 15.1.d) 1º Ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, la disposición adicional cuarta "Financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales" establece la creación de una Comisión de estudio y propuesta que analice la cartera de servicios sociales y los impactos financieros que para las haciendas municipales tiene la gestión de tales servicios.

Asimismo, dicha disposición adicional cuarta atribuye a la comisión el deber de identificar los déficits de asignación financiera que para los municipios extremeños tiene la gestión de aquellos servicios sociales que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de garantía de



la autonomía municipal de Extremadura, no gozan, según la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, del carácter de competencias propias municipales.

El objeto de este decreto es, en efecto, crear y regular a través de una Comisión de estudio y, propuesta un mecanismo de trabajo que estudie y realice propuestas en materia de financiación de los servicios sociales mediante la coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma y los gobiernos locales o de entre estos entre sí, cumpliéndose, de este modo, el principio rector del Sistema Público de Servicios Sociales de responsabilidad pública.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de abril de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, el presente decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales.
2. La Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales se constituye como un órgano colegiado de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades que integran la Administración Local de Extremadura, para realizar labores de estudio y propuesta en materia de financiación para la gestión de servicios sociales bajo los principios de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa, con las funciones que se determinan en el artículo 2.
3. La Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales estará adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales.

Artículo 2. Funciones.

1. La Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:



- a) Analizar la cartera de servicios sociales y los impactos financieros que para las haciendas municipales tiene la gestión de tales servicios.
 - b) Identificar los déficits de asignación financiera que para los municipios extremeños tiene la gestión de aquellos servicios sociales que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, no gozan, según la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, del carácter de competencias propias municipales.
 - c) Realizar propuestas, que serán elevadas al departamento competente de la Junta de Extremadura en la materia, con la finalidad de que se adopten las medidas normativas y financieras necesarias para adecuar transitoriamente los desajustes competenciales o los déficits de financiación detectados.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de servicios sociales y de administración local.
 - e) Establecer fórmulas de coordinación cuando fuese necesario con otros órganos de coordinación, representación, participación y consulta, así como con el resto de los consejos sectoriales existentes en materia de servicios sociales.
 - f) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias.
2. Las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que corresponden a otros órganos de coordinación, cooperación, representación y participación legalmente establecidos.
 3. Los informes que emita la Comisión en el ejercicio de sus funciones se elevarán al departamento competente en la materia de la Junta de Extremadura. Estos informes tendrán carácter de preceptivos y no vinculantes.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales estará compuesta por los siguientes miembros, garantizándose, conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la representación equilibrada de hombres y mujeres en su composición:
 - a) Presidencia: La Presidencia de la comisión corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, quien será suplido en caso de ausencia o enfermedad, por la persona que designe.

**b) Vocales:**

- 1.º En representación de la Junta de Extremadura: Las personas titulares de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de administración local y de la Dirección General con competencias en dicha materia; la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales, la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de presupuestos.
 - 2.º En representación de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias: cinco vocales, nombrados por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
 - 3.º Dos técnicos de la red de servicios sociales, nombrados por la persona titular de la presidencia, uno, a propuesta de la persona que ostente la titularidad de la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales y, otro, a propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
2. Desempeñará la Secretaría de la comisión una persona funcionaria que preste servicio en la consejería con competencias en materia de servicios sociales, designada por la persona titular de la presidencia. La persona titular de la Secretaría participará en las deliberaciones con voz, pero sin voto.
 3. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la comisión, la Presidencia podrá autorizar la participación y presencia de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, las cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Funcionamiento.

1. El funcionamiento de la comisión se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la sección 2ª del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el reglamento de funcionamiento interno que se apruebe.
2. La comisión podrá funcionar en Pleno o en grupos de trabajo.
3. La Comisión podrá desarrollar sus funciones de forma presencial o telemática. El funcionamiento telemático de la comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 5. Grupos de trabajo.**

1. En el seno de la comisión se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren precisos para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia. Asimismo, se podrá invitar a las personas o a los representantes de grupos de trabajo creados en el seno de otros órganos colegiados, que se estime conveniente en función de los temas a tratar.
2. Los grupos de trabajo estarán coordinados por una persona en representación de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de administración local que se determine en la creación del grupo, de acuerdo con el área de actuación de este que le corresponda. La persona o personas que coordinen cada uno de los grupos de trabajo desarrollarán los trabajos técnicos y administrativos precisos para la preparación de los asuntos que se someterán a la comisión.
3. Las personas integrantes de los grupos podrán asistir a las reuniones acompañados de personal funcionario técnico en función del área y materia a tratar.
4. Los grupos de trabajo elaborarán informes o propuestas que elevarán a la comisión para su aprobación.

Artículo 6. Medios personales y materiales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales a través de la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales, impulsará el funcionamiento de la Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del Sistema de Servicios Sociales y a tal fin prestará el soporte técnico y atenderá con sus medios personales y materiales necesarios para la ejecución de sus funciones.
2. La pertenencia a la comisión no generará derecho a retribución alguna.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

La creación de la comisión no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

Se modifica el artículo 8 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:



“Se consideran gastos subvencionables las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas por las entidades locales desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año al que refiera la respectiva convocatoria, aunque su abono total o parcial se realice en la anualidad siguiente.”

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de abril de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



DECRETO 25/2021, de 7 de abril, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021040027)

El Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios prevé en su artículo 79.1 que los enfermeros pueden, de forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados en su ejercicio profesional, correspondiendo al Gobierno la regulación de la indicación, uso y autorización de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de aquellos, así como la fijación de los criterios generales, los requisitos específicos y los procedimientos para la acreditación de estos profesionales.

En desarrollo del anterior, el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte los enfermeros, en su redacción dada por el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, tras la sentencia del Tribunal Constitucional 76/2018, de 5 de julio de 2018, dictada en el conflicto positivo de competencias núm. 1866-2016, establece, en su artículo 8.1, que corresponde a la persona titular del órgano competente de la comunidad autónoma respectiva otorgar la acreditación de las enfermeras y los enfermeros responsables de cuidados generales y de los profesionales de enfermería responsables de cuidados especializados, para la indicación, el uso y la autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano con sujeción a los requisitos y al procedimiento regulados, respectivamente, en los artículos 9 y 10 del referido real decreto.

En el artículo 9 del citado real decreto se recogen los requisitos que deben reunir las enfermeras y los enfermeros para obtener la acreditación, tanto en el ámbito de los cuidados generales como de los cuidados especializados, contemplando, además de la posesión del correspondiente título, la acreditación de una experiencia profesional mínima de un año o la superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración de manera gratuita. Por su parte, el artículo 10 del real decreto tras su nueva redacción establece que el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros lo regularán las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en el artículo 9.1.24, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en Extremadura, la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, así como en promoción de la salud y de la investigación biomédica.



Por su parte, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 7.2 dispone que la Junta de Extremadura tiene, entre otras competencias, en relación con el Sistema Sanitario Público de Extremadura, la de desarrollo, en su marco competencial, de la normativa básica sanitaria, así como la relativa al personal del Sistema Sanitario Público dictada en consonancia con lo establecido en la legislación básica estatal.

Así pues le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la regulación del procedimiento que posibilite a las enfermeras y enfermeros de la Comunidad Autónoma de Extremadura la obtención de la acreditación que les permita la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en el ámbito de los cuidados generales y de los cuidados especializados dando respuesta, de esta forma, a las necesidades en salud de la población y aportando eficacia y seguridad al conjunto de las actuaciones desarrolladas por estos profesionales.

El decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general existente en la aplicación de los principios de uso racional del medicamento y de calidad asistencial, teniendo un fin claramente identificado consistente en la regulación del procedimiento para la acreditación de los requisitos legales para que el personal de enfermería pueda indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales del procedimiento de acreditación del personal de enfermería, prestando especial atención a la regulación de la solicitud, la instrucción y resolución. Por otra parte, este decreto no limita los derechos ni establece nuevas obligaciones o requisitos para el personal de enfermería que solicite obtener la acreditación, creando un cauce ágil para la tramitación y resolución de las solicitudes.

En atención al principio de seguridad jurídica, el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, de uso racional de los medicamentos y de procedimiento administrativo común.

En materia de procedimiento administrativo, el decreto no establece trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta forma se posibilita un marco normativo estable, coherente, claro y ordenado que facilita su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios en relación con el procedimiento a seguir para su acreditación.



En relación al principio de transparencia, el proyecto de decreto ha sido sometido tanto al trámite de consulta pública previa previsto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como al trámite de sugerencias previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, mediante su publicación en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, así como al trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, permitiendo de esta forma la participación en su elaboración de sus potenciales destinatarios.

Conforme al principio de eficiencia, el decreto establece un procedimiento de acreditación que tiene carácter voluntario, estableciéndose dos procedimientos complementarios, uno iniciado a instancia de parte y otro iniciado de oficio para el personal de enfermería que esté desarrollando su actividad sanitaria en cualquier centro o servicio de titularidad de la Administración Pública autonómica o de sus entes administrativos y que cumpla todos los requisitos. La documentación requerida para el procedimiento iniciado a instancia de parte es la mínima imprescindible para garantizar la comprobación de los requisitos legales para obtener la acreditación, evitándose cargas administrativas innecesarias o accesorias. Para una gestión racional de los recursos públicos, la presentación de solicitud de acreditación, la tramitación y su resolución se realizarán por medio electrónicos.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la redacción de la presente disposición se ha acometido con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando la utilización de un lenguaje sexista.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión celebrada el día 7 de abril de 2021.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.



2. Será de aplicación para las enfermeras y enfermeros que ejerzan su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en servicios sanitarios públicos o privados, ya sea en el ámbito de los cuidados generales o en el de los cuidados especializados. Asimismo, también será de aplicación para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros residentes en Extremadura y que no se encuentren desarrollando esta actividad profesional en el momento de formular su solicitud.

Artículo 2. Requisitos para obtener la acreditación.

Son requisitos para obtener la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y de productos sanitarios de uso humano, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, los siguientes:

1. En el ámbito de los cuidados generales:
 - a) Estar en posesión del título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente, y
 - b) Cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - 1.º Acreditar una experiencia profesional mínima de un año.
 - 2.º Superar un curso de adaptación ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita.
2. En el ámbito de los cuidados especializados:
 - a) Estar en posesión del título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente, así como del título de Enfermero Especialista a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, y
 - b) Cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - 1.º Acreditar una experiencia profesional mínima de un año.
 - 2.º Superar un curso de adaptación ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PERSONA INTERESADA

**Artículo 3. Inicio del procedimiento.**

El procedimiento para obtener la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y de productos sanitarios de uso humano de enfermeras y enfermeros, tanto para cuidados generales como para cuidados especializados, se iniciará a solicitud de persona interesada, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. De conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ejercer una actividad para la que se requiere colegiación obligatoria, la presentación de la solicitud de acreditación se hará por medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura -mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura-, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Junto con la solicitud, deberá acompañarse la documentación acreditativa de reunir los requisitos para la obtención de la acreditación previstos en el artículo 2:
 - a) Copia de los títulos establecidos en el artículo 2.1.a) y 2.2.a) para la acreditación en el ámbito de cuidados generales y en el ámbito de cuidados especializados, según los casos.
 - b) Documento acreditativo de poseer una experiencia profesional mínima de un año en el ámbito de los cuidados generales o el ámbito de los cuidados especializados, según los casos, en los siguientes términos:
 - En el caso de que la experiencia hubiera sido obtenida por el desarrollo de trabajos por cuenta ajena, certificación acreditativa del período de experiencia profesional mínima de un año expedida por la empresa o institución empleadora. Si la experiencia mínima de un año resulta de la prestación de servicios en dos o más centros, deberán aportarse las certificaciones acreditativas de los periodos de experiencia profesional adquiridos en cada uno de ellos.
 - En el supuesto de que la experiencia hubiera sido obtenida por el desarrollo de actividades por cuenta propia, certificado de vida laboral acreditativo del periodo de experiencia profesional o autorización para su consulta por el órgano gestor.



- En el supuesto de que la experiencia mínima de un año resulte de la prestación laboral en uno o más centros, por cuenta ajena y por cuenta propia, certificado expedido por cada entidad empleadora y certificado de vida laboral.
- c) En el caso de que no se disponga de experiencia mínima de un año, certificación o título acreditativo de haber superado el curso de adaptación ofrecido por una Administración sanitaria para la acreditación de la capacitación profesional enfermera para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y de productos sanitarios de uso humano en el ámbito de los cuidados generales o en el ámbito de los cuidados especializados, según los casos.
- d) En el supuesto de que la persona solicitante no esté desarrollando, a la fecha de presentación de la solicitud, actividad profesional de enfermería deberá, asimismo, acreditar la residencia en un municipio de Extremadura mediante certificado de empadronamiento.

No obstante, no será necesario aportar los documentos que ya se encuentran en poder del órgano instructor en materia de formación sanitaria o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración (todos los citados anteriormente salvo el certificado de acreditación de la experiencia profesional mínima de un año en el ámbito privado), de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el órgano instructor en materia de formación sanitaria podrá consultar o recabar dicha documentación salvo oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación correspondiente.

Artículo 5. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación sanitaria, que analizará la solicitud y su documentación al objeto de constatar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa básica estatal que resulte de aplicación y, en concreto, en el artículo 2 de este decreto, pudiendo recabar la información y documentación necesaria para ello.
2. Finalizada la instrucción del procedimiento se formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 6. Resolución y recursos.

1. La resolución de acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad de la Junta de Extremadura y en ella se especificará si se otorga en el ámbito de los cuidados generales, de los cuidados especializados, o en ambos supuestos.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de acreditación es de seis meses desde la entrada de la solicitud. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimada su solicitud de acreditación.
3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, donde radique la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

En el caso de que no se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán interponer el recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 7. Notificaciones.

1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la plataforma de notificación electrónica disponible a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura. De acuerdo con los artículos 54 y siguientes del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, el sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá remitir a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo que consten en las solicitudes a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.



3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
4. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

Artículo 8. Procedimiento de oficio.

1. Las enfermeras y enfermeros que estén desarrollando su actividad sanitaria en cualquier centro o servicio de titularidad de la Administración Pública autonómica o de sus entes administrativos, y que tengan una experiencia mínima de un año en el ámbito de los cuidados generales, especializados o en ambos en la prestación de servicios sanitarios en cualquier ámbito de actividad de la Junta de Extremadura, podrá ser acreditado de oficio por la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.
2. A estos efectos, semestralmente, la Dirección General competente en materia de formación sanitaria iniciará el procedimiento de acreditación, recabando los informes y certificaciones precisos para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Con carácter previo a la resolución se publicará en el portal Extremadura Salud (<https://saludextremadura.ses.es>), el listado del personal que cuente con una experiencia profesional mínima de un año en la prestación de servicios sanitarios en cualquier ámbito de actividad de la Junta de Extremadura, procediéndose a la apertura de un trámite de audiencia de diez días hábiles para las enfermeras y enfermeros que cumpliendo el requisito de experiencia profesional no figuren incluidos en el listado. Finalizado el plazo concedido al efecto, se procederá a la notificación de la denegación de la acreditación a aquellos que no cumplan con el requisito y a la publicación del listado definitivo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la acreditación.
4. La resolución de acreditación se notificará mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en



el artículo 55 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. En materia de recursos será de aplicación lo previsto en el artículo 6.3 del presente decreto.
6. Si estando iniciado el procedimiento de oficio, se presentase por el personal incluido en este artículo una solicitud a instancia de persona interesada, se reconducirá la misma al procedimiento de oficio ya iniciado.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS DE LA ACREDITACIÓN, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 9. Efectos de la acreditación.

1. La resolución de acreditación, ya sea para el ámbito de los cuidados generales, para el ámbito de los cuidados especializados o para ambos al mismo tiempo, tendrá efectos en todo el territorio del Estado, de conformidad con el artículo 79.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.
2. La obtención de la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano no supondrá, por sí misma, una modificación del puesto de trabajo.

Artículo 10. Registro.

La acreditación, tanto de cuidados generales como de cuidados especializados, se comunicará de oficio al Ministerio competente en materia de sanidad para su incorporación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios y formará parte de los datos públicos que obran en dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 11. Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal afectados por este decreto se adecuará a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.



Disposición adicional única. Curso de adaptación para la acreditación impartido en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Podrán acceder a la realización del curso de adaptación para la acreditación, impartido en la Comunidad Autónoma de Extremadura de manera gratuita, quienes dispongan del título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería, o de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente, y no tengan reconocido el tiempo mínimo de experiencia profesional especificado en los artículos 9.1.b.1 o 9.2.b.1 del Real Decreto 954/2015.
2. El programa formativo del curso en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido deberá adaptarse al anexo I del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, se aprobará por resolución de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.
3. Tras la superación del curso impartido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de tres meses desde su finalización, por parte de la Dirección General con competencias en materia de formación se dictará resolución para la acreditación de aquellas personas que hayan superado el mismo, especificando si se otorga en el ámbito de los cuidados generales y/o de los cuidados especializados.
4. Agotado el plazo anterior sin que se haya resuelto el procedimiento, se puede entender estimado por silencio administrativo. En materia de notificaciones y recursos será de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 7 para el procedimiento general iniciado a solicitud de interesado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de abril de 2021.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (2021050049)

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, establece diversos programas de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda para el período cuatrienal que menciona.

El artículo 10.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispuso que, mediante Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se incorporara al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 un nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

El mandato contenido en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, ha sido atendido mediante la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, las Comunidades Autónomas concretarán, mediante resolución o acuerdo, que será objeto de publicidad, a la mayor brevedad posible, el plazo y forma de presentación de solicitudes del Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Según el apartado 5 de dicho precepto, corresponde a las comunidades autónomas la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas de este programa, así como la gestión del abono de las mismas, una vez que se haya reconocido por dichas administraciones públicas el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlas, dentro de las condiciones y límites establecidos en el Real Decreto-ley 11/2020, en dicha orden ministerial y en el propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

En aplicación del artículo 2.2 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, y del artículo 7.1 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por su parte, la Consejería de Movilidad, Transporte



y Vivienda de la Junta de Extremadura aprobó la Orden de 30 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (DOE número 84, de 4 de mayo).

Posteriormente, el Ministerio de Movilidad, Transporte y Agenda Urbana del Gobierno de España aprobó la Orden TMA/930/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE número 262, de 3 de octubre). Dicha orden, como indica su preámbulo, persigue suprimir el plazo límite para solicitar la ayuda (30 de septiembre) y someterlo simplemente a los ya establecidos con carácter general en el propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, debido a que así lo hace recomendable la evolución reciente de la pandemia y, por tanto, de la vulnerabilidad sobrevenida, provocada por su impacto económico y social sobre los arrendatarios de su vivienda habitual.

La Orden de 30 de abril de 2020 se diseñó teniendo en cuenta que el programa estatal de ayudas sólo podría dar lugar a una convocatoria de ayudas. La modificación operada por el Ministerio abre la puerta a nuevas convocatorias de ayuda, con lo que se hace preciso modificar dicha orden, con el fin de posibilitar la presentación de nuevas solicitudes de ayuda, más allá del plazo inicialmente previsto por el legislador estatal, y ahora modificado, adaptando los periodos de renta subvencionada, regulados en la normativa autonómica, a esta nueva realidad; todo ello, dentro de los límites que permite la normativa estatal de financiación pública en esta materia.

La presente orden, así, modifica, en el apartado 1 de su artículo único, el plazo de presentación de solicitudes, dejándolo abierto, tal y como autoriza el Ministerio.

En el apartado 2, se modifica la relación de documentos que deben acompañar a la solicitud de ayudas, habida cuenta de que, una vez superada la fase inicial de la pandemia, y abiertos y en funcionamiento los registros administrativos, carece de sentido postergar la presentación de la documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica o social alegada o del modelo normalizado de Alta de terceros, que resulta imprescindible para proceder al reconocimiento y pago de la ayuda con garantías de acierto.

En el apartado 3, por su parte, se modifica el plazo de renta subvencionada, anteriormente establecido por el legislador autonómico (de abril a septiembre de 2020). La regulación autonómica limitaba el alcance temporal de la ayuda, teniendo en cuenta la antigua fecha tope



de presentación de solicitudes (30 de septiembre de 2020). Desapareciendo esta fecha límite, carece de sentido mantener aquel alcance temporal de la ayuda, cuya congelación privaría de sentido a una nueva convocatoria de ayudas. El apartado 3 permite, así, que puedan financiarse otras mensualidades de alquiler, respetando, no obstante, el máximo de seis meses que se extrae del artículo 2.4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril.

Por último, el apartado 4 introduce cambios en la documentación justificativa de la subvención, con el fin de optimizar el control de los requisitos, e incorpora una nueva fecha tope para presentar la documentación justificativa de la subvención, que pasa, del 31 de diciembre de 2020, al 30 de septiembre de 2021, toda vez que la anterior fecha tope causaría distorsión en una nueva convocatoria de ayudas.

La orden, por lo demás, incorpora una disposición transitoria y otra final, de entrada en vigor.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional". Por su parte, el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias en materia de vivienda.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 30 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (DOE n.º 84, de 4 de mayo).

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 de la Orden de 30 de abril de 2020, que presenta la siguiente redacción:

"Artículo 5. Procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta.



2. El procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de Transparencia y Participación Ciudadana. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria, al que hace referencia el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria señalará el período o plazo de vigencia de la misma, a los efectos de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles, no admitiéndose a trámite las que se presenten fuera de plazo.”

2. Se modifica el artículo 16 de la Orden de 30 de abril de 2020, que presenta el siguiente tenor literal:

“Artículo 16. Documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención.

1. La solicitud de la ayuda deberá presentarse de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia completa del contrato de arrendamiento de vivienda habitual y permanente en vigor, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1.º Identificación de las partes contratantes.

2.º Localización e identificación de la vivienda.

3.º Duración del contrato.

4.º Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso. Fórmula de actualización de la renta, en su caso.

5.º Medio y forma de pago a la persona arrendadora.

Si el contrato no recogiera todo el contenido mínimo exigido, podrá aportarse un anexo al contrato, firmado por ambas partes contratantes.

Si el contrato estuviera vencido a fecha de presentación de la solicitud, venciera dentro del período de renta subvencionable o bien el texto presentara cláusulas dudosas acerca de su duración real, se deberá aportar una copia del acuerdo de la prórroga pactada o una copia



del compromiso, firmado por la persona arrendadora, que haga constar expresamente el plazo prorrogado o la duración del propio contrato, en caso de duda.

b) Documentos que acrediten el abono de la renta de alquiler correspondiente a las tres últimas mensualidades anteriores a la solicitud, salvo que la vigencia del contrato no alcanzara dichos meses, en cuyo caso, se acreditará el pago de la renta de alquiler de igual manera, desde el inicio del contrato. Tales documentos se acomodarán a las previsiones contenidas en la letra d) del apartado 1 del artículo 18.

c) El modelo normalizado de Alta de Terceros, que haga constar sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas interesadas deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.

d) En caso de situación legal de desempleo o ERTE, informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona beneficiaria afectada por tal circunstancia, y certificado expedido por el SEXPE u otros organismos competentes, acreditativo de la situación legal de desempleo durante el periodo de renta subvencionada.

2. El órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente los documentos que seguidamente se relacionan, salvo que las personas interesadas se hubieren opuesto expresamente a ello en el modelo normalizado de solicitud:

a) Copia del documento nacional de identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la/s persona/s solicitante/s y del representante, en su caso.

b) Certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social.

c) Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sean propietarios o usufructuarios la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar.

Mediando oposición de las personas interesadas, estas deberán presentar, junto con su solicitud, los documentos anteriormente señalados.

3. El órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente la información que acredite que las personas solicitantes se hallan al corriente con la Hacienda



Estatad, salvo que no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud.

No mediando autorización expresa, las personas interesadas deberán presentar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa de tal extremo.

4. El modelo normalizado de solicitud incorporará las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15.
5. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.
6. Cuando la solicitud de la ayuda se refiera a una vivienda protegida arrendada directamente por su promotor/a, no será preciso acompañar la documentación aportada en el procedimiento administrativo de visado del contrato de arrendamiento, salvo que las circunstancias hubiesen variado desde la solicitud de visado.
7. De conformidad con la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, la Comunidad Autónoma de Extremadura comprobará, con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención regulada en la presente orden, el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la misma. En su virtud, la mera presentación del modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, junto con la documentación que debe acompañarlo, de acuerdo con los apartados anteriores, será suficiente para la concesión y pago anticipado de la subvención, quedando esta condicionada al cumplimiento de los mismos.

Si, como consecuencia de la comprobación de los requisitos para acceder a la subvención, y a la vista de la documentación aportada de conformidad con el artículo 18, se detectare el incumplimiento de aquellos requisitos, el órgano directivo competente en materia de vivienda iniciará el procedimiento de declaración de pérdida del derecho, total o parcial, y de reintegro, en su caso, de la ayuda reconocida, de conformidad con los artículos 13 y 18."

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 17 de la Orden de 30 de abril de 2020, que presenta la siguiente redacción:

"Artículo 17. Cuantía, pago anticipado de la ayuda y exención de garantía.



3. La ayuda se concederá por un plazo máximo de 6 meses, durante las mensualidades que señale la convocatoria, y a contar desde una fecha que no podrá ser anterior a abril de 2020, de conformidad con la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril.

A efectos de la aplicación del indicado plazo máximo, se tomarán en consideración todas las mensualidades de renta que resulten subvencionadas conforme a la convocatoria, pudiendo ser objeto de subvención mensualidades alternas dentro del período que señale la convocatoria conforme al párrafo anterior.”

4. Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Orden de 30 de abril de 2020, que queda como sigue:

“Artículo 18. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las siguientes:
 - a) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente durante las mensualidades a que se refiera la renta subvencionada.
 - b) Estar al corriente en el pago periódico de la renta de alquiler.
 - c) Comunicar al órgano directivo competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motiven, o hubieran motivado, el reconocimiento de la ayuda, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca. Ello podría dar lugar, según los casos, a la desestimación, revocación o pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este último supuesto, el órgano competente limitará en su resolución el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En todo caso, la extinción del contrato de arrendamiento de la vivienda identificada en la solicitud de la ayuda, antes del plazo señalado en la misma, impedirá el reconocimiento de la ayuda, o será considerado causa de pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda ya reconocida.

Cuando las partes que hubieren formalizado el contrato de alquiler acuerden una disminución del importe de la renta, se procederá a realizar un nuevo cálculo del importe de la ayuda y a modificar la resolución de concesión. Un incremento del importe de la renta no supondrá, en ningún caso, una modificación de la ayuda concedida. Se entenderá que no se modifica la cuantía de la renta de alquiler y permanecerá invariable la ayuda concedida, si la disminución de la renta de alquiler minora la ayuda concedida en cantidad igual o inferior a tres euros.



- d) Presentar, antes del 30 de septiembre de 2021, la documentación que, seguidamente, se relaciona, a efectos de comprobación de los requisitos exigidos para acceder a la ayuda, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 10:
- d.1) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo, expedido por el Registro Civil, en su caso.
 - d.2) Copia de la resolución judicial o acta notarial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de nulidad, separación o divorcio.
 - d.3) Copia del documento público que acredite la indisponibilidad de la vivienda de que sea titular la persona solicitante, por cualquier otra causa ajena a su voluntad, o bien de aquel que permita justificar que la vivienda, de que es titular, resulta inaccesible por razón de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia, en los casos en que concurriera cualquiera de tales circunstancias.
 - d.4) Copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, que acredite la titularidad de la vivienda arrendada y, en su caso, el régimen de protección pública a que estuviera acogida.
 - d.5) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad, el tipo y la fecha de efectos de la misma, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
 - d.6) Copia del documento acreditativo del grado y nivel de dependencia, expedido por el órgano administrativo competente, en su caso.
 - d.7) Justificantes bancarios que acrediten el abono de las cuotas del préstamo concedido al amparo de las ayudas transitorias de financiación, reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en su caso.
 - d.8) Justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora de la renta de alquiler correspondiente a las mensualidades de renta subvencionada, que, sin contener enmiendas ni tachaduras, hagan constar, como mínimo, los siguientes extremos:
 - 1.º Identificación completa de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe. En todo caso, la persona beneficiaria de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago y quien recibe el pago con la persona arrendadora.



2.º Concepto por el que se realiza el pago, mes de la renta y vivienda objeto del contrato.

3.º Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (alquiler, gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, muebles, entre otros), en cuyo caso, se deberá acompañar copia del documento que acredite el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos, si los hubiese, salvo que esté establecido dicho desglose en el contrato de arrendamiento.

Asimismo, y en defecto de lo anterior, se admitirá, a efectos de justificación, cualquier documento válido en derecho que, sin contener enmiendas ni tachaduras, acredite el reconocimiento del pago efectuado por la persona arrendataria y haga constar los extremos señalados anteriormente, así como las firmas de las personas arrendataria y arrendadora.

La falta de presentación de los justificantes o documentos acreditativos del pago de la renta, en los términos anteriormente señalados, será causa de pérdida del derecho al cobro de la ayuda, si bien la resolución, en que así se acuerde, no alcanzará a las mensualidades justificadas en debida forma.

La justificación parcial del abono de la mensualidad de renta dará lugar a la pérdida parcial del derecho a la ayuda completa, correspondiente a dicha mensualidad, no pudiendo aplicarse reglas proporcionales.

d.9) Copia del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite los epígrafes de la actividad económica de la persona que desarrolle actividades profesionales o mercantiles, conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.

d.10) Copia de las facturas o justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta del acreedor de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente y telecomunicación fija y móvil, salvo que el importe de renta de alquiler fuere igual o superior al 35 por 100 de los ingresos netos acreditados y no fuera precisa su aportación.

d.11) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), perteneciente al ejercicio 2019 -en su caso- y al 2020 -en todo caso-, que corresponda a los miembros de la unidad familiar.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración, deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que así lo acredite.



- d.12) Copia de la Declaración del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al período impositivo de 2020 y, en su caso, de 2019 (esta copia deberá aportarse si la persona beneficiaria afectada desarrolla una actividad profesional o mercantil, a través de persona jurídica).
- e) Destinar la cuantía de la ayuda concedida a la amortización del préstamo concedido al amparo de las ayudas transitorias de financiación, reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Únicamente, cuando se hubiere cancelado la totalidad de dicho préstamo, podrá destinarse el importe de la ayuda concedida a hacer frente al pago de nuevas mensualidades de renta. En ningún caso, podrá aplicarse a otro destino.
2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras c), d) y e) del apartado 1, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 15 días hábiles para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite."

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

La presente orden se aplicará a las convocatorias de subvenciones del Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, que se publiquen después de su entrada en vigor, rigiéndose por la normativa precedente las convocatorias previas a su vigencia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2021.

La Consejera de Movilidad, Transporte y
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 8 de abril de 2021 por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico Especialidad Administración Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050048)

Por Orden de 15 de febrero de 2021 (DOE n.º 34, de 19 de febrero) se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 16 de marzo de 2021 de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 54 de 22 de marzo), se publicaron las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as a dichas pruebas.

No obstante, la concurrencia sobrevenida de alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23. 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en algunos/as de los componentes inicialmente designados, determinan la necesidad de proceder a la modificación que se contempla en el anexo a la presente orden, a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,



DISPONE:

Modificar la composición del Tribunal de Selección del Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, en los términos que se expresan en el anexo que se relaciona.

Mérida, 8 de abril de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019.

DOE n.º 243, de 19-12),

La Directora General de Función Pública
(PS, Resolución de 5 de agosto de 2019.

DOE n.º 153, de 8-8),

El Secretario General de Administración
Digital

IGNACIO GARCÍA PEREDO



ANEXO

— En los/as Vocales Titulares.

Donde dice: Marco Antonio Lobo Bravo.

Debe decir: Tomás Gundín Fernández.

— En los/as Vocales Suplentes.

Donde dice: Tomas Gundín Fernández.

Debe decir: Teresa Avis Sánchez.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 7 de abril de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda. (2021050047)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente orden se procede a modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, llevando, de este modo, a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia n.º 21/2021, de 15 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, n.º 1, de Mérida, en el Procedimiento Abreviado 74/2020.



En ella se modifica el Complemento Específico asignado al puesto de Habilitado/a, con código 18509, retribuido anteriormente con Complemento Específico 2.2, y al que, de acuerdo con lo reconocido por sentencia, corresponde atribuirle, mediante la presente orden, el Complemento Específico 2.1.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

En el presente supuesto, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, según figura en el anexo para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en



el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 7 de abril de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

CONSEJ MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL

Consejería.....: 4255410
Centro Directivo...: 4255710

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R		Complemento Especifico		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	V	Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
86510 18509 HABILITADO/A MÉRIDA											

24 2.1 IDR S A2C1 C

EXP. EN MATERIA DE HABILITACION

EXP. 2 AÑOS EN GESTION FINANCIERA



RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 115/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021060966)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario 115/2021, promovido por el Sindicato del Profesorado Extremeño en siglas PIDE contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 25 de noviembre de 2020, por el que se aprueba un incremento general de retribuciones en virtud del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público y se adaptan las tablas retributivas de conformidad con la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de abril de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y De la O Macarro Rafaela para el ciclo formativo de Grado Medio de Elaboración de Productos Alimenticios. (2021060973)

Habiéndose firmado el día 30 de marzo de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y De la O Macarro Rafaela para el ciclo formativo de Grado Medio de Elaboración de Productos Alimenticios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de abril de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y DE LA O MACARRO RAFAELA PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa De la O Macarro Rafaela., con NIF ***3524** y domicilio en calle Capellanías, s/n, Piso 00, Pta. 07, código postal 10170 Montánchez, Cáceres, con teléfono de contacto y Doña Rafaela De la O Macarro como administradora y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa De la O Macarro Rafaela.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Sierra de Montánchez, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo,



a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

La representante legal de la empresa de
la O Macarro Rafaela.

D. RUBÉN RUBIO POLO

DÑA. RAFAELA DE LA O MACARRO





RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo).
(2021060974)

Habiéndose firmado el día 25 de marzo de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de abril de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ASOCIACIÓN ASINDI PLENA INCLUSIÓN (ASOCIACIÓN PARA LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO).

Mérida, 25 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Asociación ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo) con CIF G10051530 y domicilio en Avda. de Igualada, s/n código postal 10980 Alcántara, de Cáceres, con teléfono de contacto y correo electrónico info@asindi.org y Don Pedro Jesús Santano Borrega, como presidente y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Asociación ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo).

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Castillo de Luna, situado en Alburquerque, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Asociación
ASINDI Plena Inclusión (Asociación
para la Plena Inclusión de las Personas
con Discapacidad Intelectual o del
Desarrollo).

D. PEDRO JESÚS SANTANO BORREGA

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2021, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Acedera de la provincia de Badajoz y Madrigalejo de la de Cáceres. (2021060954)

Visto el expediente iniciado a instancia del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura Desarrollo Rural Población y Territorio, mediante escrito por el que se solicita a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la necesidad de delimitar la divisoria entre Acedera y Madrigalejo, y en base a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho

HECHOS:

Primero. Mediante escrito fechado el 30 de septiembre de 2019, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, comunica a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería citada, que se están efectuando los trabajos de deslinde de la vía pecuaria "Colada del Camino de Guadalupe", concretamente en el tramo de divisoria de los términos Madrigalejo-Acedera, y manifiesta la necesidad de delimitar la divisoria de ambos términos a fin de que la misma, según se describe en el Proyecto de Clasificación, sirva de base para la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Colada del Camino de Guadalupe" en el tramo que afecta a ambos términos municipales.

Segundo. Con fecha de 11 de diciembre de 2019 se formula informe técnico de mejora en precisión de la línea límite entre los municipios de Acedera y Madrigalejo, en el que, por una parte, se concluye que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales regulado en el artículo 8 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre (DOE núm. 196, de 8 de octubre) y, por otra parte, se determinan las coordenadas geométricas precisas que configuran la línea límite entre ambos términos municipales.

Con fecha 2 de marzo de 2020 se firma el acuerdo de inicio del procedimiento de la mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Acedera y Madrigalejo.

Tercero. Con fecha de 9 de marzo de 2020, el Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,



emite informe de verificación de mejora en precisión de la línea límite entre los municipios anteriormente citados.

Cuarto. Mediante oficios con fecha de registro de salida el 13 de marzo de 2020, se remiten el referido informe técnico de la mejora en precisión geométrica de la línea límite entre Acedera y Madrigalejo y el indicado acuerdo de inicio a los Ayuntamientos de Acedera y Madrigalejo (por compartir la totalidad de la línea límite), al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (por compartir el mojón extremo primero) y al Ayuntamiento de Don Benito, por compartir el último mojón. El informe y acuerdo de inicio son recibidos por todos los ayuntamientos el día 18 de mayo de 2020.

Quinto. Con fecha de 26 de noviembre de 2020, se firma propuesta de resolución del procedimiento por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Acedera y Madrigalejo, otorgando el plazo de un mes para formular las alegaciones oportunas.

Sexto. Mediante oficios con registro de salida el 4 de diciembre de 2020, se remite la referida propuesta de resolución a la Diputación Provincial de Badajoz, a la Diputación Provincial de Cáceres, al Ayuntamiento de Acedera, al Ayuntamiento de Madrigalejo, al Ayuntamiento de Don Benito, y el 14 de enero de 2021 al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. La propuesta de resolución es debidamente recibida por las dos diputaciones provinciales y por todos los ayuntamientos, siendo la última fecha de recepción el día 18 de enero de 2021.

Séptimo. Finalizado el plazo de audiencia, sin que consten en el expediente administrativo alegaciones recibidas, procede resolver el presente expediente de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal entre Acedera de la provincia de Badajoz y Madrigalejo de la de Cáceres, mediante Resolución de esta Consejera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019 de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Segundo. En el artículo 8.2 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, y cuyo objeto es la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites



Tercero. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite (DOE núm. 196, de 8 de octubre), en relación con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye las competencias de ordenación del territorio a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, así como el informe de mejora en precisión de la línea límite entre los términos municipales afectados y el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

RESUELVO:

Primero. Aprobar el siguiente listado de coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 30, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el acta de deslinde levantado por el Instituto geográfico y Estadístico del 14 de Diciembre de 1897 entre los términos municipales de Acedera y Madrigalejo, tal y como consta en el informe técnico emitido el 11 de diciembre de 2019 y correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 9 de marzo de 2020:

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ NORTE (m)	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE
M1_M3T	277028.10	4335751.23	MARGEN OESTE DE LA VÍA PECUARIA. COMÚN A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ACEDERA, MADRIGALEJO Y NAVALVILLAR DE PELA
M1_M2_ P0001	277006.67	4335672.93	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0002	276975.27	4335635.19	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0003	276942.77	4335606.48	SEPARACIÓN DE TERRENOS



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ NORTE (m)	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE
M1_M2_ P0004	276914.71	4335579.47	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0005	276883.27	4335554.19	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0006	276830.58	4335508.14	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0007	276798.08	4335475.96	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0008	276761.97	4335437.64	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0009	276761.97	4335437.64	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0010	276696.83	4335381.95	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0011	276635.13	4335324.54	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0012	276546.00	4335320.66	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0013	276442.82	4335323.21	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0014	276229.61	4335220.72	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0015	276100.61	4335107.89	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0016	276045.29	4335010.06	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0017	275979.15	4334947.00	SEPARACIÓN DE TERRENOS



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ NORTE (m)	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE
M1_M2_ P0018	275927.06	4334900.72	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0019	275915.05	4334894.70	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0020	275896.18	4334888.29	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0021	275849.62	4334893.97	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0022	275834.28	4334893.40	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0023	275805.04	4334888.58	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0024	275727.43	4334881.22	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0025	275561.67	4334842.92	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0026	275526.96	4334841.96	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0027	275505.95	4334836.01	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0028	275473.33	4334824.41	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0029	275422.15	4334804.09	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0030	275396.53	4334800.09	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0031	275362.57	4334802.16	SEPARACIÓN DE TERRENOS



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ NORTE (m)	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE
M1_M2_ P0032	275327.54	4334807.67	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0033	275301.34	4334812.63	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0034	275265.87	4334826.64	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0035	275227.42	4334841.18	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0036	275193.82	4334857.79	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0037	275154.11	4334879.21	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0038	275127.83	4334722.56	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0039	275099.93	4334584.35	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0040	275093.01	4334529.82	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0041	275090.12	4334505.54	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0042	275088.67	4334453.95	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0043	275094.24	4334230.17	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0044	275174.46	4334201.87	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0045	275235.26	4334171.05	SEPARACIÓN DE TERRENOS



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ NORTE (m)	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE
M1_M2_ P0046	275325.87	4334133.08	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0047	275495.47	4334052.07	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0048	275542.46	4334030.65	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0049	275605.10	4333995.64	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0050	275671.87	4333948.69	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0051	275701.14	4333923.16	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0052	275739.59	4333893.52	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0053	275773.05	4333863.11	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0054	275875.19	4333755.87	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0055	276009.16	4333576.02	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0056	276090.37	4333480.15	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0057	276131.64	4333440.63	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0058	276169.05	4333407.92	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0059	276247.41	4333350.71	SEPARACIÓN DE TERRENOS



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ ETRS89_ HUSO_30_ NORTE (m)	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE
M1_M2_ P0060	276309.31	4333313.49	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0061	276358.33	4333292.37	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0062	276401.67	4333266.86	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0063	276431.02	4333236.12	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0064	276487.22	4333176.97	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0065	276583.15	4333048.64	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_ P0066	276593.67	4333029.34	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2º	276593.72	4333018.50	MARGEN OESTE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2º	276593.72	4333018.50	MARGEN OESTE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0001	276580.37	4332998.56	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0002	276551.96	4332947.49	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0003	276528.78	4332909.82	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0004	276501.90	4332856.50	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0005	276461.28	4332771.81	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0006	276330.77	4332532.44	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0007	276208.33	4332422.67	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0008	276109.29	4332314.82	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0009	276038.73	4332238.43	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0010	275928.96	4332095.77	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0011	275903.25	4332043.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_P0012	275882.01	4332010.80	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0013	275853.89	4331987.05	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0014	275835.48	4331970.33	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0015	275815.58	4331957.94	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0016	275749.25	4331910.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0017	275720.11	4331910.06	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0018	275697.40	4331911.58	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0019	275678.14	4331914.62	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0020	275663.49	4331917.06	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0021	275645.40	4331919.35	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0022	275625.30	4331923.50	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_P0023	275598.38	4331926.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0024	275580.57	4331926.30	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0025	275560.18	4331925.95	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0026	275536.10	4331928.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0027	275518.99	4331935.67	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0028	275479.64	4331955.55	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0029	275448.49	4331969.06	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0030	275427.59	4331974.39	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0031	275405.87	4331975.21	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0032	275374.72	4331975.21	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0033	275353.00	4331975.21	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0034	275330.00	4331971.98	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0035	275308.31	4331965.94	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0036	275291.48	4331961.52	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0037	275266.50	4331950.01	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0038	275245.78	4331942.22	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0039	275224.88	4331932.31	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0040	275204.46	4331920.54	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0041	275184.20	4331908.53	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0042	275167.28	4331894.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0043	275162.98	4331887.58	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0044	275138.74	4331845.93	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0045	275118.32	4331817.69	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0046	275103.49	4331790.30	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0047	275086.95	4331755.06	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0048	275073.37	4331725.28	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0049	275062.32	4331710.10	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0050	275049.34	4331698.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0051	275034.70	4331683.61	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0052	275008.75	4331655.46	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0053	274995.49	4331636.69	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0054	274980.05	4331618.25	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0055	274963.16	4331586.12	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0056	274957.20	4331570.12	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0057	274950.04	4331550.37	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0058	274938.97	4331523.64	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0059	274927.54	4331498.47	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0060	274918.12	4331474.72	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0061	274913.84	4331461.89	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0062	274912.05	4331449.90	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0063	274909.12	4331425.92	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0064	274908.93	4331409.15	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0065	274907.23	4331392.20	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0066	274906.86	4331372.61	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0067	274904.11	4331337.05	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0068	274899.76	4331297.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0069	274895.64	4331268.96	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0070	274892.20	4331235.83	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0071	274885.69	4331220.90	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0072	274877.64	4331205.99	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0073	274869.63	4331195.26	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0074	274849.64	4331169.39	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0075	274818.44	4331131.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0076	274793.16	4331122.15	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0077	274762.52	4331117.54	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0078	274722.98	4331118.53	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0079	274688.39	4331124.46	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0080	274654.21	4331130.17	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0081	274637.13	4331133.27	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0082	274625.81	4331136.36	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0083	274622.24	4331136.94	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0084	274607.31	4331143.47	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0085	274580.20	4331148.25	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0086	274562.88	4331150.98	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0087	274532.58	4331153.71	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0088	274502.50	4331157.36	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0089	274484.11	4331158.78	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0090	274465.68	4331158.73	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0091	274452.20	4331154.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0092	274435.90	4331145.57	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0093	274419.87	4331136.44	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0094	274405.97	4331125.66	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0095	274391.49	4331114.54	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0096	274376.30	4331104.66	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0097	274355.27	4331090.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0098	274323.47	4331067.78	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0099	274298.60	4331048.35	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0100	274272.37	4331029.37	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0101	274264.33	4331016.41	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0102	274237.51	4331010.86	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0103	274210.65	4331011.52	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0104	274188.45	4331012.19	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0105	274163.33	4331013.57	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0106	274118.35	4331018.17	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0107	274095.78	4331018.33	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0108	274070.14	4331024.46	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0109	274030.61	4331024.40	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0110	274001.28	4331024.79	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0111	273969.83	4331026.14	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0112	273959.21	4331028.64	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0113	273941.82	4331033.27	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0114	273889.63	4331039.32	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0115	273863.14	4331043.03	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0116	273802.06	4331046.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0117	273742.50	4331049.12	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0118	273689.37	4331051.26	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0119	273641.81	4331056.68	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0120	273626.11	4331057.94	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0121	273594.29	4331053.36	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0122	273568.70	4331049.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0123	273531.67	4331041.72	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0124	273487.36	4331033.93	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0125	273461.22	4331028.97	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0126	273439.13	4331020.02	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0127	273398.73	4331031.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0128	273379.91	4331038.37	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0129	273351.31	4331041.13	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0130	273317.24	4331045.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0131	273286.62	4331053.33	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0132	273208.92	4331074.60	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0133	273186.20	4331078.46	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0134	273103.71	4331101.27	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0135	273074.67	4331106.61	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0136	273037.23	4331120.87	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0137	273006.15	4331134.04	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0138	272989.63	4331139.52	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0139	272939.04	4331145.16	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0140	272893.94	4331150.18	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0141	272847.18	4331152.39	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0142	272803.26	4331152.71	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0143	272763.21	4331151.81	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0144	272732.33	4331152.36	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0145	272682.80	4331158.20	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0146	272641.91	4331159.31	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0147	272534.35	4331158.71	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0148	272478.76	4331157.26	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0149	272452.53	4331154.16	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0150	272415.95	4331145.88	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0151	272396.97	4331143.47	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0152	272368.99	4331134.18	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0153	272320.24	4331126.24	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0154	272277.65	4331117.13	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0155	272233.56	4331118.80	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0156	272208.07	4331120.88	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0157	272116.22	4331111.43	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0158	272088.13	4331118.52	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0159	272067.01	4331122.81	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0160	272043.73	4331132.05	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0161	272028.88	4331137.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0162	272010.68	4331141.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0163	271986.41	4331143.91	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0164	271956.54	4331143.49	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0165	271940.36	4331145.77	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0166	271923.97	4331146.81	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0167	271898.49	4331145.03	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0168	271875.85	4331145.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0169	271835.34	4331147.59	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0170	271798.26	4331160.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0171	271782.42	4331172.08	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0172	271758.17	4331180.15	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0173	271727.76	4331187.67	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0174	271688.04	4331205.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0175	271665.52	4331212.26	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0176	271654.15	4331213.91	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0177	271654.15	4331213.91	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0178	271590.02	4331239.70	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0179	271549.39	4331259.09	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0180	271512.61	4331278.48	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0181	271458.06	4331302.34	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0182	271440.98	4331312.83	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0183	271425.23	4331315.35	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0184	271411.80	4331318.63	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0185	271394.19	4331323.10	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0186	271380.07	4331328.96	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0187	271364.69	4331336.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0188	271346.65	4331347.51	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0189	271326.61	4331363.24	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0190	271310.15	4331376.47	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0191	271291.36	4331394.94	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0192	271276.61	4331402.79	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0193	271264.83	4331409.81	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0194	271249.54	4331414.57	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0195	271223.46	4331422.09	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0196	271202.88	4331426.20	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0197	271186.86	4331426.48	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0198	271173.37	4331423.39	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0199	271147.51	4331416.65	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0200	271131.21	4331413.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0201	271108.52	4331409.99	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0202	271086.98	4331402.16	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0203	271073.72	4331394.23	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0204	271058.78	4331385.12	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0205	271048.83	4331374.64	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0206	271039.03	4331364.16	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0207	271028.54	4331351.37	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0208	271018.46	4331341.03	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0209	271000.50	4331320.69	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0210	270978.91	4331295.46	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0211	270966.04	4331282.89	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0212	270935.97	4331253.23	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0213	270924.15	4331239.98	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0214	270878.85	4331198.23	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0215	270826.43	4331151.29	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0216	270777.69	4331113.43	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0217	270708.70	4331048.94	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0218	270661.41	4330997.76	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0219	270639.95	4330979.92	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0220	270639.95	4330979.92	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0221	270625.00	4330964.92	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0222	270611.74	4330950.06	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0223	270595.02	4330929.89	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0224	270578.99	4330910.99	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0225	270554.42	4330881.04	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0226	270544.39	4330868.88	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0227	270537.70	4330860.42	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0228	270515.02	4330835.59	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0229	270503.79	4330825.98	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0230	270487.36	4330812.66	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0231	270475.63	4330803.24	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0232	270468.03	4330797.13	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0233	270460.38	4330790.26	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0234	270450.84	4330781.95	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0235	270436.97	4330770.42	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0236	270424.01	4330760.02	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0237	270410.44	4330748.98	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0238	270385.05	4330729.42	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0239	270369.16	4330717.41	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0240	270355.78	4330707.34	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0241	270337.60	4330692.56	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0242	270318.84	4330672.36	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0243	270298.38	4330648.02	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0244	270274.41	4330602.11	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0245	270203.51	4330510.78	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0246	270173.02	4330471.17	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0247	270099.93	4330388.36	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0248	270085.29	4330356.91	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0249	270073.47	4330340.82	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0250	270062.85	4330326.57	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0251	270055.72	4330316.32	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0252	270047.13	4330302.47	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0253	270037.27	4330285.89	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0254	270031.33	4330274.63	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0255	270019.86	4330255.11	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0256	270015.22	4330245.88	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0257	270007.50	4330230.85	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0258	270001.84	4330218.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0259	269992.12	4330197.89	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0260	269983.89	4330183.69	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0261	269971.43	4330166.50	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0262	269951.98	4330142.09	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0263	269937.02	4330125.65	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0264	269921.82	4330111.20	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0265	269901.87	4330100.24	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0266	269881.43	4330093.26	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0267	269851.52	4330087.28	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0268	269838.71	4330084.92	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0269	269814.50	4330078.49	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0270	269795.83	4330072.43	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0271	269776.39	4330065.14	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0272	269766.38	4330060.75	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0273	269741.48	4330060.44	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0274	269730.30	4330059.31	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0275	269717.92	4330057.68	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0276	269705.91	4330054.47	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0277	269687.02	4330041.96	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0278	269667.92	4330018.88	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0279	269651.04	4330001.16	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0280	269624.08	4329958.16	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0281	269613.47	4329936.42	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0282	269581.09	4329870.72	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0283	269570.39	4329847.01	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0284	269528.33	4329760.04	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0285	269506.55	4329712.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0286	269494.30	4329688.78	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0287	269463.54	4329649.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0288	269440.48	4329617.76	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0289	269421.11	4329583.60	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0290	269410.55	4329567.83	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0291	269408.48	4329560.54	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0292	269406.41	4329550.64	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0293	269401.14	4329543.46	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0294	269391.13	4329525.73	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0295	269379.48	4329513.99	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0296	269376.67	4329510.84	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0297	269339.66	4329466.92	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0298	269318.60	4329442.74	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0299	269294.63	4329418.78	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0300	269276.48	4329398.41	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0301	269258.78	4329379.83	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0302	269247.58	4329370.88	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0303	269219.64	4329348.97	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0304	269191.24	4329323.42	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0305	269152.73	4329290.62	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0306	269101.60	4329244.57	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0307	269080.14	4329226.91	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0308	269061.65	4329211.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0309	269051.06	4329200.87	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0310	269038.98	4329189.69	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0311	269031.82	4329182.01	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M2_M3_ P0312	269021.13	4329167.01	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0313	269010.16	4329155.67	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0314	269002.67	4329147.00	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0315	268994.86	4329135.88	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0316	268989.64	4329127.47	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0317	268980.61	4329111.70	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M2_M3_ P0318	268966.91	4329088.66	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M3º	268962.19	4329073.83	EJE DE LA VÍA PECUARIA



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS ACEDERA Y MADRIGALEJO			
LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º			
PUNTO.	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m).	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NOR- TE (m).	DEFINICIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE.
M3º	268962.19	4329073.83	EJE DE LA VÍA PECUARIA
M3_M4_ P0001	268957.82	4329074.77	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M3_M4_ P0002	268948.55	4329044.49	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M3_M4_ P0003	268939.51	4329019.32	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M3_M4_ P0004	268925.52	4328979.24	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M3_M4_ P0005	268914.73	4328952.71	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M4º_M3T	268904.67	4328936.07	SEPARACIÓN DE TERRENOS. COMÚN A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ACEDERA, DON BENITO Y MADRIGALEJO.

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y su posterior notificación a los Ayuntamientos afectados, a las correspondientes Diputaciones Provinciales, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de



octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 22 de marzo de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





EXTRACTO de las ayudas VI Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para servicios básicos para la economía y la población rural. (2021060988)

BDNS(Identif.):556143

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la IV Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para servicios básicos para la economía y la población cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <http://www.infosubvenciones.gob.es/>

Primero. Objeto.

Se convocan dentro de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la línea de ayuda dentro de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a servicios básicos para la economía y la población rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte (TAGUS): Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales de la Comarca Tajo Salor Almonte que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

La Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 150.000€ que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable con las limitaciones recogidas en la convocatoria, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





EXTRACTO de las ayudas VI Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2021060989)

BDNS(Identif.):556144

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556144>)

Primero. Objeto.

Se convocan dentro de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la línea de ayuda dentro de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a renovación de poblaciones en las zonas rurales.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte (TAGUS): Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales de la Comarca Tajo Salor Almonte que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 20.000€ que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable con las limitaciones recogidas en la convocatoria, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





EXTRACTO de las ayudas VI Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2021060990)

BDNS(Identif.):556145

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556145>)

Primero. Objeto.

Se convocan dentro de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la línea de ayuda dentro de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte (TAGUS): Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales de la Comarca Tajo Salor Almonte, que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020,

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 45.000€ que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





EXTRACTO de las ayudas VI Convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2021060991)

BDNS(Identif.): 556148

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556148>)

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Valle del Ambroz integrado por Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, La Garganta y Segura de Toro.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 90.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 7.500€ por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de las ayudas VI Convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2021060981)

BDNS(Identif.):556146

BDNS(Identif.):556147

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8. a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Valle del Ambroz integrado por Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, La Garganta y Segura de Toro.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa

reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 10.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 75 % de la inversión y con el límite máximo de 7.500 € y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 7.500 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de las ayudas VII Convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2021060986)

BDNS(Identif.): 556150

BDNS(Identif.): 556151

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Valle del Ambroz integrado por Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, La Garganta y Segura de Toro.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 60 % de la inversión y con el límite máximo de 150.000 € y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 150.000 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de las ayudas VII Convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del Valle del Ambroz para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2021060992)

BDNS(Identif.):556153

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556153>)

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Valle del Ambroz integrado por Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, La Garganta y Segura de Toro.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para



ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 400.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 150.000 € por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2020/2021, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ejercicio FEAGA 2021. (2021060964)

Con el fin de fomentar una salida alternativa de los subproductos resultantes en el proceso de la vinificación o de otras formas de transformación de las uvas en el mercado vitivinícola, ha sido necesario establecer normas aplicables a la eliminación de estos subproductos y la regulación de las prácticas enológicas que se realizan, como forma de garantizar la calidad de los vinos y evitar distorsiones en el mercado.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, recoge en su artículo 52 las referencias básicas en las actuaciones de la ayuda a la destilación de los subproductos de la vinificación.

En este marco jurídico, para garantizar el correcto funcionamiento de los programas de apoyo en el sector vitivinícola, se adoptan los siguientes actos:

1. El Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión.
2. El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.

Una vez aprobado, por la Comisión Europea, el nuevo programa de apoyo al sector vitivinícola español para el periodo quinquenal que comprende los ejercicios FEAGA 2019-2023, se publicó el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, que regula las medidas subvencionables recogidas en dicho programa para el nuevo programa quinquenal y deroga al anterior Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre.

Posteriormente, derivado de la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa anterior, se publica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, que recoge las disposiciones de la Ayuda a la destilación de los subproductos y de la obligación de su eliminación.



La necesidad de realizar ajustes técnicos con la finalidad de obtener una mayor eficacia en la ejecución de los fondos asignados al programa de apoyo y aclarar algunas disposiciones para facilitar la aplicación del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, ha tenido como consecuencia la publicación del Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, que introduce diferentes modificaciones al mismo.

En este marco normativo, se hace necesaria la publicación de la presente resolución con el objeto de establecer la convocatoria de la Ayuda a la destilación de los subproductos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2020/2021, garantizando el cumplimiento de la legislación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, en las condiciones para la eliminación obligatoria de los subproductos obtenidos de la transformación de uva, bajo la supervisión de las autoridades competentes, tal y como se establece en los artículos 49 a 53 de la sección 3.ª, capítulo I del Real Decreto 1363/2018, asegurándose así una correcta utilización de los fondos comunitarios. A este respecto, para la presente campaña 2020/2021, en lo referente a los requisitos que deben reunir los subproductos objeto de destilación debe tenerse en cuenta lo establecido en la Orden APA/1025/2020, de 27 de octubre, por la que se fija para la campaña 2020/2021, el contenido mínimo de alcohol que deben tener los subproductos de vinificación, dictada al amparo del artículo 50.1.a), párrafo segundo, conforme a la modificación introducida por la aprobación del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio.

Para su preparación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, que obliga a integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación y específicamente, en lo que afecta a esta resolución, los artículos 27 y 28, referentes al uso del lenguaje inclusivo y estadísticas.

Por todo ello, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 31 de marzo de 2021, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según redacción dada por el artículo 10.5 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,



RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria pública de concesión de la Ayuda a la destilación de los subproductos de la vinificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2020/2021, de conformidad con lo establecido en la sección 3.^a, capítulo II y el capítulo III del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 266, de 3 de noviembre), modificado por Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre (BOE n.º 258, de 26 de octubre), por Real Decreto 557/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio), por Real Decreto 558/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio) y por el Real Decreto 617/2020 de 30 de junio (BOE n.º 181, de 1 de julio).

Segundo. Personas y entidades beneficiarias.

1. Se concederá una ayuda a las personas físicas y jurídicas destiladoras con autorización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que lo sean en los términos del artículo 54 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, que transformen los subproductos de la vinificación obtenidos en territorio nacional, con la finalidad contemplada en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, entregados para su destilación en alcohol con un grado alcohólico mínimo del 92 por cien vol.
2. Como se indica en el párrafo segundo, punto 1, del artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, lo establecido en el párrafo primero no impedirá la transformación posterior del alcohol obtenido, sobre la base de la cual el importe de la ayuda se calculará de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, a fin de cumplir el requisito del artículo 52, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la utilización exclusiva para fines industriales o energéticos.

Tercero. Requisitos y obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

1. Las personas y entidades que resulten beneficiarias de esta ayuda, además de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, deberán cumplir con los establecidos en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.
2. Del mismo modo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto. Importe de la Ayuda.**

1. El importe de la ayuda a pagar a las personas y entidades beneficiarias por la destilación de los subproductos es el siguiente:
 - a) 1,100 €/por cien vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de orujos; y
 - b) 0,500 €/por cien vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.
2. Como compensación a los gastos de transporte y recogida de los subproductos, las destilerías pagarán a las personas o entidades productoras los siguientes importes cuando estas últimas demuestren haber soportado dichos gastos:
 - a) 0,571 €/por cien vol./hl por los orujos entregados.
 - b) 0,400 €/por cien vol./hl por el vino y lías entregados.

Quinto. Solicitudes de ayuda.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será el comprendido entre la fecha de la publicación de la presente resolución de convocatoria junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 20 de julio de 2021, por el alcohol obtenido durante la campaña vitivinícola 2020/2021. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitudes se presentarán conforme al formulario "Anexo n.º 3. Solicitud de Ayuda a la Destilación de Subproductos" que se adjunta como anexo 2 de esta resolución y acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:
 - a) Prueba de destilación de los subproductos (Modelo 520-Parte de resultados en operaciones de trabajo de la Agencia Tributaria-Impuestos Especiales).
 - b) Relación de las entregas de materias primas efectuadas por las personas o entidades productoras que han dado origen al alcohol obtenido (modelos "Anexo n.º 2 Certificado de recepción de subproductos para destilación", "Anexo n.º 4 Resumen por productor de materia prima entregada" y "Anexo n.º 4-Bis Resumen de materia prima destilada y alcohol obtenido" que se adjuntan a la presente resolución en los Anexos 1, 3 y 4 respectivamente).



- c) Prueba de pago por parte de quien ha destilado al productor o productora, de los gastos de transporte o la renuncia del mismo a efectuarlo ("Anexo n.º 5. Liquidación de pago de los gastos de transporte" o "Anexo n.º 6 Justificante de los gastos de transporte").
 - d) La justificación del destino del alcohol obtenido ("Anexo n.º 7. Justificante del destino del Alcohol obtenido de la destilación de subproductos"), conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1363/2018.
3. Si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud se comprobara la existencia de datos falsos, que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir la ayuda por esta medida, ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador por infracción administrativa, según lo previsto en el artículo 39.1.d) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
 4. Si alguna de las solicitudes no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo establecido en su artículo 68.

Sexto. Formularios normalizados.

1. Los formularios de solicitud y demás justificaciones o certificaciones exigidos para la correcta tramitación de la ayuda se incluyen como anexos a la presente resolución de convocatoria, constituyendo modelos normalizados encuadrados en el conjunto de formularios correspondientes a la medida de eliminación de subproductos de la vinificación, puestos a disposición de las personas y entidades interesadas. Los mismos se generarán por medios telemáticos a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa "Arado y Laboreo".

Cumplimentado el trámite, los anexos que se generen a través del mismo deberán ser impresos, firmados y presentados junto con la documentación de representación legal, en su caso, y se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por los medios establecidos en el resuelto quinto, apartado 1.

2. Los anexos referidos en esta resolución de convocatoria se acompañarán de los documentos e informaciones aquí determinados, salvo que hayan sido aportados anteriormente por la persona o entidad interesada a cualquier Administración. A estos efectos, se deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá la autorización para recabar la autoridad competente dichos documentos,



salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, conforme a lo establecido en el artículo 28.3 de la citada Ley 39/2015.

3. Si los documentos han sido elaborados por cualquier Administración, podrán ser consultados o recabados de oficio por la autoridad competente siempre que la persona o entidad interesada haya expresado su consentimiento. Se presumirá dicha autorización, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la citada Ley 39/2015.
4. En el caso de acreditación de la representación de la persona o entidad interesada, si esta representación se ha realizado a través de poder Notarial, se deberá indicar en el anexo correspondiente, el Código Seguro Verificación (CSV) del poder para su consulta por la autoridad competente.

Séptimo. Controles.

Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1363/2018 y, en especial, se aplicarán las disposiciones en materia de control fijadas en el capítulo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, articulará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en el plan general de control aprobado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en coordinación con ésta.

Octavo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se inicia de oficio, mediante la aprobación de la presente resolución de convocatoria, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se desarrollará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda será el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, de la Dirección General



de Política Agraria Comunitaria, quien a la vista del expediente, emitirá propuesta de resolución.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno frente a la Administración hasta tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

2. La Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según redacción dada por el artículo 10.1 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente resolución.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se considerará desestimada.
4. La resolución que se dicte y que será notificada a las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso de alzada ante la Secretaria General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimo. Pago de la ayuda.

1. No se abonará ninguna ayuda por el volumen de alcohol contenido en los subproductos que supere el 10 por cien de la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.



2. Las personas y entidades beneficiarias podrán recibir un pago parcial del 80 por cien de la ayuda por los volúmenes solicitados, siempre que justifiquen:

- a) Que se ha efectuado el pago de al menos el porcentaje equivalente de los importes establecidos en concepto de transporte a las personas o entidades productoras, cuando se hayan hecho cargo del mismo, o presenten la renuncia del mismo a realizarlo.
- b) Que el alcohol obtenido de la destilación por el que se solicita la ayuda haya sido destinado a fines energéticos o industriales, o que éste haya sido desnaturalizado, tal y como establece en el artículo 59 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

En caso de no disponer de los justificantes indicados, podrá recibir un anticipo del 80 % de la ayuda, para lo cuál se exigirá la presentación de una garantía igual al importe del anticipo.

En los casos en que se haya abonado un anticipo, la garantía se liberará cuando se disponga de los justificantes indicados anteriormente.

3. En cada campaña, y una vez se conozcan las cantidades efectivamente entregadas a la destilación por las que se solicita la ayuda y la cantidad de vino producido, se contrastará el volumen del alcohol por el que se solicita ayuda contenido en los productos entregados con la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.

Cuando la cantidad de alcohol por la que se solicite ayuda en una campaña determinada supere el 10 por cien de la riqueza alcohólica citada en el párrafo anterior, se reducirá la ayuda en función del porcentaje de rebasamiento.

El Fondo Español de Garantía Agraria fijará el porcentaje de reducción, de modo que se garantice que no se sobrepasa el volumen máximo de alcohol que puede percibir ayuda. Asimismo, en caso necesario, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá un porcentaje de reducción para asegurar que no se supera el límite de la disponibilidad presupuestaria establecido para la medida.

4. Una vez establecida la cuantía definitiva de la ayuda, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria procederá al pago de la ayuda correspondiente o del saldo en el caso de haberse abonado un pago parcial o anticipo, en cualquier caso antes del 16 de octubre 2021.

5. Antes de efectuarse dicho pago deberá comprobarse que las personas y entidades beneficiarias han realizado, en su caso, el abono a las personas o entidades productoras de la totalidad del gasto de transporte que le corresponda, reducida, si corresponde, en idéntica proporción a la minoración global de la ayuda establecida en el punto 3 anterior.



En caso de no justificar dicho abono, deberán devolver las cantidades anticipadas o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.

6. Si en el momento del pago del saldo de la ayuda no ha sido presentado el justificante del destino del alcohol, se deberá ampliar la garantía por el importe pendiente de pago incrementado en un 20 por cien.
7. En caso de no presentación de dicha ampliación de garantía, se deberán devolver las cantidades anticipadas o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.
8. En cualquier caso, las personas o entidades destiladoras autorizadas deberán enviar los justificantes del destino del alcohol obtenido a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del 31 de enero de 2022; en caso contrario deberán reintegrar las cantidades recibidas a las partidas cuyo destino no se haya justificado o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá ampliar la fecha indicada cuando la situación del mercado lo exija.
9. No obstante lo anterior, a efectos de cálculo del alcohol que ha de llegar a destino, se deberán tener en cuenta los porcentajes de pérdida, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del artículo 59 del Real Decreto 1363/2018.
10. A los efectos del artículo 27.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, sobre liberación de la garantía, las pruebas del derecho a la concesión definitiva que deberán presentarse serán la última declaración de gastos que justifique el uso de los anticipos en el ejercicio FEAGA correspondiente y la confirmación del saldo restante del anticipo no utilizado.

Decimoprimer. Pagos indebidos y sanciones.

1. La persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador oportuno, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y otros casos previstos en el artículo 64.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, no se impondrán las sanciones, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.



4. Conforme establece la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, cuando una persona o entidad beneficiaria quiera acogerse a la fórmula "salvo causa de fuerza mayor" deberá aportar a la autoridad competente correspondiente una prueba documental irrefutable, conforme a los medios admitidos en Derecho.

Decimosegundo. Financiación.

La financiación de esta ayuda se efectuará con fondos FEAGA con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 120040000/G/313A/47000/FA14000001, proyecto 20160209, denominada "Ayuda Prestaciones Vínicas", dotado con una cuantía de 2.000.000,00 € para la campaña 2020/21.

Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la presente convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de esta Secretaría General que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana del Gobierno Regional con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Decimotercero. Compatibilidad de la ayuda.

La percepción de la ayuda prevista en esta resolución será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimocuarto. Normativa aplicable.

A lo regulado por la presente convocatoria, le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español y demás normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria. Del mismo modo, le será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a los requisitos para poder acceder a esta ayuda, las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, las condiciones para los gastos subvencionables y demás aspectos no regulados en la presente resolución.

Respecto a la formalización, liberación y ejecución de garantías, será de aplicación lo esta-



blecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión.

Decimoquinto. Título competencial.

La presente disposición se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el artículo 10.5 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimosexto. Autorización.

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente resolución se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para que en el ámbito de sus competencias establezca los procedimientos oportunos de gestión y control.

Decimoséptimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos desde su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Contra la presente resolución de convocatoria, que no pone fin la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 5 de abril de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**Anexo 2****“ANEXO Nº 3.
SOLICITUD DE AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

Solicitud Nº : ___/___/___

DESTILADORA/A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____
C.A.E: _____

PRODUCTOR/A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____
N.I.: _____ ZONA VITÍCOLA: _____

D./D^a _____, Sexo M H, con N.I.F. nº _____ en calidad de (1) _____ de la destiladora o destilador reseñado ha realizado la destilación de subproductos del artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, correspondiente al/a la Productor/a identificado/a en el recuadro superior, que ha entregado para su destilación, los productos que se justifican en la relación que se acompaña, habiéndose obtenido el alcohol que se detalla en el recuadro inferior.

Por todo lo cual,

SOLICITA:

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**AUTORIZACIONES**

A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la administración actuante podrá consultar o recabar los datos o documentos exigidos por la normativa aplicable al procedimiento salvo que el/la solicitante se opusiera a ello. En caso de oponerse deberá marcar donde corresponda así como acompañar la documentación requerida:

- ME OPONGO a que, en mi condición de representante del/de la solicitante, el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal y de representación
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.

Así mismo, deberá autorizar de forma expresa (*en caso contrario deberá acompañar la documentación acreditativa*)

- AUTORIZO, en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, a la Administración actuante a consultar mis datos tributarios, de domicilio fiscal y para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono** :: 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.
POR EL DESTILADOR / LA DESTILADORA

Fdo.: _____.

(1) Propietario/a, gerente, apoderado/a, etc.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



Anexo 3

**“ANEXO Nº 4.
RESUMEN POR PRODUCTOR DE MATERIA PRIMA ENTREGADA”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

PRODUCTO: (1) _____

DESTILADOR /A	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	
LOCALIDAD: _____	
MUNICIPIO: _____	
PROVINCIA: _____	C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR: _____	

DATOS DEL PRODUCTOR /A										
Apellidos y Nombre o Razón Social: _____										
Sexo: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F. : _____										
Domicilio Social _____										
Localidad _____ Provincia: _____										
N.I.D.P.B. : _____ N.I.: _____										
Certificado de Recepción			Volumen entregado			Alcohol Obtenido (litros)				
Fecha	Nº	Nº D.A. (2)	Qm./hl.	Grado	Hectógrados	Neutro	Aguardiente	Bruto	Grado	Hectógrados
TOTAL										

Nº 520

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono** :: 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR / LA DESTILADORA

Fdo.: _____

(1) Orujos de uva, lías o vino.

(2) En caso de que existan varios Documentos de Acompañamiento se consignarán en el dorso de este Anexo, por partidas.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono** :: 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:⁴

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de _____.

POR LA DESTILERÍA

Fdo.: _____

- (1) Orujos, Lías, Vino.
- (2) Indíquese total o parcial

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Código
DIR A1 1003772

DUPLICADO: Destilador/Destiladora

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**Anexo 5****“ANEXO Nº 5
LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PRODUCTOR”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

DESTILADOR /A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____
C.A.E.: _____

PRODUCTOR/A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____
N.I.: _____

1.- DATOS DE LOS CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBJETO DE LIQUIDACIÓN

Nº	FECHA	HECTÓGRADOS	PRODUCTO	Nº	FECHA	HECTÓGRADOS	PRODUCTO
SUMA TOTAL DE HECTÓGRADOS DE ORUJOS (A): _____							
SUMA TOTAL DE HECTÓGRADOS DE LIAS Y VINO (B): _____							

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**2.- LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS ANTERIORMENTE RESEÑADAS EN EL PUNTO 1, PRECIO A TANTO ALZADO DE (*):**

CONCEPTOS	EUROS
HECTÓGRADOS (A)..... x 0,571 €/hº	
HECTÓGRADOS (B)..... x 0,400 €/hº	
IVA %	
TOTAL	

3.- PAGOS CORRESPONDIENTES A ESTA LIQUIDACIÓN ().**

TRANSFERENCIAS BANCARIAS																
CUENTA DEL PRODUCTOR / PRODUCTORA (código IBAN 24 caracteres)														FECHA	EUROS	
CODIGO IBAN		CODIGO ENTIDAD			CODIGO SUCURSAL			DC	Nº DE CUENTA							
E	S															
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS TRANSFERIDOS																

Declaro que son ciertos todos los datos reseñados en este documento. Asimismo, conozco que la inclusión de datos inciertos en este impreso implica la pérdida del derecho a la correspondiente ayuda.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono :: 924 00 21 31
- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR / LA DESTILADORA

Fdo.: _____

(*) Debe saldarse independientemente cada liquidación, mediante pagos cuyo importe total coincida con el total indicado en el apartado 2 del correspondiente impreso.

(**) Deben aportarse las copias de los comprobantes de haber efectuado los pagos –mediante transferencias bancarias- antes de cursarse la propuesta de pago de la correspondiente ayuda.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**Anexo 6****“ANEXO N° 6
JUSTIFICANTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1308/2013)

JUSTIFICANTE/GASTO TRANSPORTE __/__/____/____/____

DESTILADOR/DESTILADORA	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____	
C.A.E.: _____	

PRODUCTOR/PRODUCTORA	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____ N.I.: _____	

D./Dª _____, Sexo: M H
 con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación del productor/a descrito en el recuadro superior con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que han sido presentados con anterioridad), y D./Dª _____ con N.I.F. _____,
 en nombre propio o en representación del destilador/a, asimismo reseñado, con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que han sido presentados con anterioridad), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1308/2013 de Parlamento Europeo y del Consejo, DECLARAN que (1):

- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor/a indicado al destilador/a mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del DESTILADOR/A.
- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor/a indicado al destilador/a mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del PRODUCTOR/A.
- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor/a indicado al destilador/a mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido por cuenta del DESTILADOR/A para los certificados de recepción relacionados (2) y los gastos correspondientes a las restantes entregas por cuenta del PRODUCTOR/A.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de M Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono** : 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

POR EL DESTILADOR/LA DESTILADORA.-

POR EL PRODUCTOR/LA PRODUCTORA.-

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1) Marcar lo que proceda.

(2) Relación de los certificados de recepción de las entregas cuyo gasto de transporte ha sido a cuenta del destilador/a. Puede tratarse de una relación adjunta.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**Anexo 7****“ANEXO N° 7
JUSTIFICANTE DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO DE LA DESTILACIÓN DE
SUBPRODUCTOS”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1308/2013)

SALIDA DE ALCOHOL N°: _____

DESTILADOR/DESTILADORA	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____	

DATOS DEL DESTINATARIO/A DEL ALCOHOL	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
C.A.E. DESTINATARIO/A: _____	

ALCOHOL CON SALIDA PROCEDENTE DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE CADA PRODUCTOR O PRODUCTORA
RESEÑADO A CONTINUACIÓN:

PRODUCTOR/PRODUCTORA			BODEGA		ALCOHOL ENTREGADO			M-520 N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE DE AYUDA
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SEXO		N.I.F.	N.I.D.P.B.	N.I.	LITROS	GRADO		
	M	H							
GRADO MEDIO FINAL DE TODA LA ENTREGA _____ % vol.									

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924 00 21 31
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:⁴

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR/LA DESTILADORA.-

Fdo.: _____

N.I.F.: _____



EXTRACTO de la Resolución de 5 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2020/2021, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola. Ejercicio FEAGA 2021. (2021061000)

BDNS(Identif.): 556451

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556451>)

Primero. Objeto.

Ayudas a la destilación de subproductos de la vinificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la campaña vitivinícola 2020/2021, de conformidad con lo establecido en la sección 3ª, capítulo II del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, modificado por Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre (BOE n.º 258, de 26 de octubre de 2019), por Real Decreto 558/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por Real Decreto 557/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020) y por el Real Decreto 617/2020 de 30 de junio (BOE n.º 181, de 1 de julio de 2020).

Segundo. Personas y entidades beneficiarias.

Las personas y entidades destiladoras autorizadas en Extremadura que transformen los subproductos de la vinificación obtenidos en territorio nacional, entregados para su destilación en alcohol bruto con un grado alcohólico mínimo del 92 por cien vol.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 266, de 3 de noviembre), modificado por Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre (BOE n.º 258, de 26 de octubre de 2019), por Real Decreto 558/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por Real Decreto 557/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020) y por el Real Decreto 617/2020 de 30 de junio (BOE n.º 181, de 1 de julio de 2020).

***Cuarto. Cuantía de la convocatoria.***

La cuantía total de la convocatoria para la destilación de subproductos, será de dos millones de euros (2.000.000,00 €), financiada al 100% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000/G/313A/47000/FA14000001, proyecto 20160209, denominado "Ayuda Prestaciones Vínicas".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será el comprendido entre la fecha del día de la publicación de la presente resolución de convocatoria junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 20 de julio de 2021 por el alcohol obtenido durante la campaña vitivinícola 2020/2021.

Mérida, 5 de abril de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se procede a autorizar el cambio de clasificación de las aguas minerales naturales denominadas "Fuente del Borbollón 1", y "Fuente del Borbollón 2", situadas en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), a aguas de manantial, la unificación de las dos aguas y el cambio de denominación a agua de manantial "Las Jaras". (2021060968)

Vista la solicitud presentada, por Nestlé España, SA, con fecha 30 de julio de 2020, recibida en estas dependencias con fecha 1 de septiembre, para dejar sin efecto la unificación de las aguas minerales naturales/ de manantial " Fuente del Borbollón 1" y " Fuente del Borbollón 2", en el agua mineral natural/de manantial denominada "Las Jaras", n.º AB060005, y para el cambio de denominación de dichas aguas, se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El área de la Fuente del Borbollón (Herrera del Duque) donde se ubica la planta embotelladora de agua de Nestlé España, SA, fue seleccionada en 1997 como punto de actuación dentro del proyecto realizado por la entonces Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura denominado "Estudio Hidrogeológico de diversas manifestaciones manantiales de Extremadura. Fase II" cuyo objetivo fundamental era la investigación y puesta de manifiesto, dentro de terrenos públicos, de nuevos recursos mineros, concretamente aguas minerales susceptibles de posterior aprovechamiento a través de los Ayuntamientos respectivos o bien por concurso público. En concreto, en esta área se llevaron a cabo, por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, una prospección hidrogeológica y dos sondeos de captación, "Fuente del Borbollón 1" y "Fuente del Borbollón 2", con unos recursos de agua aforados conjuntos de 41 litros / segundo.
2. La Consejería de Industria, Turismo y Comercio procedió, de oficio y con fecha 23 de septiembre de 2002, a la declaración de las aguas de los sondeos anteriormente citados como "aguas minerales naturales", con los nombres "Fuente del Borbollón 1" y "Fuente del Borbollón 2".
3. El Ayuntamiento de Herrera del Duque, como propietario de la finca donde se ubican estas aguas minerales naturales solicitó ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, la oportuna autorización de aprovechamiento de las dos aguas minerales naturales, que fue otorgada con fecha 1 de abril de 2003 para su utilización industrial en



una planta embotelladora de agua.

4. Posteriormente, con fecha 26 de agosto de 2003, el Ayuntamiento de Herrera del Duque convocó un concurso para la contratación de los derechos de explotación y aprovechamiento de las aguas minerales naturales "Fuente del Borbollón 1" y "Fuente del Borbollón 2", que fue adjudicado el día 11 de septiembre del mismo año a la empresa Nestlé Waters España, SA, a cambio de un canon anual, por un periodo de 90 años.
5. Con fecha 4 de junio de 2004, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas resuelve autorizar el cambio de titularidad de las autorizaciones de aprovechamiento de los recursos de la sección B) "Fuente del Borbollón 1", y "Fuente del Borbollón 2", para aprovechamiento de agua mineral natural, situadas en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), a favor de la sociedad Nestlé Waters España, SA.
6. Con fecha 28 de junio de 2004, a solicitud del nuevo titular, la entonces Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura resuelve el cambio de clasificación de las aguas minerales naturales denominadas "Fuente del Borbollón 1", y "Fuente del Borbollón 2", situadas en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), a aguas de manantial, la unificación de las dos aguas y el cambio de denominación a agua de manantial "Las Jaras", n.º AB060005, correspondiéndole el número 06B00006-00 al expediente de recurso de la sección B.
7. Con fecha 16 de septiembre de 2004, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, resuelve autorizar el perímetro de protección del recurso de la sección B denominado "Las Jaras", n.º 06B00006-00, con una superficie de 48 cuadrículas mineras, dentro del término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).
8. Con fecha 26 enero de 2004, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autoriza la construcción del sondeo JARAS 2, ubicado dentro del perímetro de protección del recurso de la sección B denominado "Las Jaras", n.º 06B00006-00, correspondiéndole el número de inscripción P11.100, en el registro de Pozos de Badajoz.
9. Con fecha 21 de enero de 2005, es inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales con el n.º 31.497, la planta embotelladora de agua, propiedad de Nestlé Waters España, SA.
10. Con fecha 2 de junio de 2006, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, a instancia de la sociedad "Nestlé Waters España, SA, resuelve autorizar la asimilación del agua procedente de la captación JARAS 2, al agua de manantial/mineral natural denominada LAS JARAS, n.º AB060005 y la ampliación del aprovechamiento de la autorización de explotación de recursos de la sección B) denominada "LAS JARAS" n.º 06B00006-00, de acuerdo con el proyecto presentado, para su utilización industrial en la planta embotelladora de agua. En dicha resolución y como con-



dición especial se indica que el caudal máximo a explotar será de 10 litros/segundo en el sondeo Jaras 1 (antiguo Borbollón 1) y de 5 litros/segundo en el sondeo Jaras 2.

11. Con objeto de ampliar nuevamente los recursos de agua, la empresa Nestlé Waters España, SA, obtiene, por resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz de fecha 12 de mayo de 2005, autorización para la construcción de un nuevo sondeo dentro del perímetro de protección, al que denominan "Jaras 3", correspondiéndole el número de inscripción P12.037 en el Registro de Pozos de Badajoz.
12. Con fecha 28 de febrero de 2008, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz autoriza la puesta en servicio del sondeo "Nuevo Jaras 1", construido por la empresa Nestlé Waters España, SA, en las inmediaciones del sondeo "Jaras 1" (antiguo Fuente del Borbollón 1), con objeto de asegurar sus condiciones de seguridad higiénica, y con un régimen de explotación máximo de 10 litros/segundo.
13. Con fecha 9 de abril de 2008, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, resuelve autorizar la asimilación del agua de la captación Jaras 3, al agua mineral natural/de manantial denominada "Las Jaras" n.º AB060005.
14. Con fecha 2 de junio de 2008, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas resuelve autorizar a Nestlé Waters España, SA, la ampliación del aprovechamiento de la autorización de explotación del agua mineral natural/de manantial denominada "LAS JARAS", n.º 06B00006-00, y la puesta en servicio del sondeo JARAS 3, de acuerdo con el proyecto presentado, para su utilización industrial en la planta embotelladora de agua. En dicha resolución y como condición especial se indica que el caudal máximo a explotar será de 10 litros/segundo en el sondeo JARAS 3.
15. Con fecha 1 de julio de 2015, la entonces Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Extremadura resuelve autorizar la transmisión de la autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección B) "Las Jaras" n.º 06B00006-00, con un perímetro de protección de 48 cuadrículas mineras, ubicado en los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz a favor de la entidad Nestlé España, SA.
16. Con fecha 30 de julio de 2020, recibida en estas dependencias con fecha 1 de septiembre, Nestlé España, SA, solicita dejar sin efecto la unificación en el agua mineral natural/de manantial denominada "Las Jaras", N.º AB060005, de las aguas minerales naturales/ de manantial "Fuente del Borbollón 1" y " Fuente del Borbollón 2", resuelta por la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura con fecha 28 de junio de 2004, y el cambio de denominación de dichas aguas.
17. Con fecha 22 de septiembre de 2020, recibido por el titular el 28 de septiembre, el Ser-



vicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz requiere a Nestlé España, SA, una subsanación de la solicitud y una Memoria que incluya los últimos análisis microbiológicos y químicos realizados de cada una de las cuatro captaciones de agua mineral natural/de manantial (Jaras 1, Borbollón 2, Jaras 2 y Jaras 3), que deberá contener al menos los parámetros quinquenales indicados en el artículo 14 del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, para las aguas minerales naturales y para las aguas de manantial.

18. Con fecha 2 de octubre de 2020, es recibida en el Sistema de Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura, la documentación solicitada en el antecedente anterior.
19. Con fecha 7 de octubre de 2020, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz remite copia de la documentación obrante en el expediente y solicita a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informe sectorial.
20. Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud remite a la Dirección General de Industria, Energía y Minas informe sanitario favorable de fecha 11 de noviembre, para el expediente del agua mineral natural "Las Jaras" n.º AB060005 y la modificación del aprovechamiento "Las Jaras", n.º 06B00006-00.
21. Con fecha 19 de noviembre de 2020, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz propone dejar sin efecto la unificación de las aguas minerales naturales/ de manantial " Fuente del Borbollón 1" y " Fuente del Borbollón 2", en el agua mineral natural/de manantial denominada "Las Jaras", n.º AB060005, resuelta por la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura con fecha 28 de junio de 2004, y el cambio de denominación de dichas aguas por Agua mineral natural/de manantial "Encinas", n.º AB060005 y Agua mineral natural/de manantial "Las Jaras", n.º AB060006, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas, así como las competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas y evaluación y protección ambiental, se atribuyen a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Por Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se delegan com-



petencias en diversas materias (DOE n.º 228, de 26 de noviembre), la competencia para resolver este expediente, actualmente se encuentra delegada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas

3. El Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, obliga a todos los operadores de aguas minerales naturales y aguas de manantial y se aplica a las aguas extraídas del subsuelo del territorio del Reino de España, definidas como aguas minerales a efectos de aplicación de las disposiciones relativas a su aprovechamiento de la Ley de Minas, y reconocidas por las autoridades competentes como aguas minerales naturales o aguas de manantial.

Por todo lo expuesto anteriormente, según los antecedentes y fundamentos mencionados, visto el informe sanitario favorable de fecha 11 de noviembre de 2020 y la propuesta del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE

Modificar la Resolución de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo por la que se procede a autorizar el cambio de clasificación de las aguas minerales naturales denominadas "Fuente del Borbollón 1", y "Fuente del Borbollón 2", situadas en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), a aguas de manantial, la unificación de las dos aguas y el cambio de denominación a agua de manantial "Las Jaras", dejando sin efecto la unificación de las aguas minerales naturales/ de manantial " Fuente del Borbollón 1" y " Fuente del Borbollón 2", en el agua mineral natural/de manantial denominada "Las Jaras", N.º AB060005, y autorizando el cambio de denominación de dichas aguas por la siguiente:

- Agua mineral natural/de manantial "Encinas", n.º AB060005 (antigua " Fuente del Borbollón 1"): procedente de las captaciones Jaras 1 y Jaras 2, con el nombre comercial de "Fuente Dehesa".
- Agua mineral natural/de manantial "Las Jaras", n.º AB060006 (antigua " Fuente del Borbollón 2"): procedente de las captaciones Jaras 3 y Fuente del Borbollón 2 (en reserva), con el nombre comercial "Nestlé Aquarel".

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.



El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá interponer el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 11 de diciembre de 2020.

La Consejera para la Transición Ecológica y
Sostenibilidad,
P.D. Resolución de 20 de noviembre de 2019
(DOE n.º 228, de 26 de noviembre)
El Director General de Industria, Energía y
Minas,
SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es María del Carmen Sánchez Saira, en el término municipal de Puebla del Prior. Expte.: IA19/1764. (2021060965)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina, a ejecutar en el término municipal de Puebla del Prior, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es María del Carmen Sánchez Saira de Puebla del Prior, con NIF XXXX9011D y con domicilio social en Calle Varsovia, 53 C.P. 28840, Mejorada del Campo (Madrid).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), siendo la referencia catastral 06109A011000380000TD. La finca cuenta con una superficie total de 19,5980 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 2.018,98 m² de superficie construida total para el secuestro de los animales, siendo sus superficies construidas unitarias 541,49 m², 541,49 m² y 936 m².

La explotación porcina contará además con 5 patios de ejercicio en tierra de 23.050 m² de superficie total, estos patios contarán con balsas impermeabilizadas con PEAD para la reten-



ción de los purines y aguas pluviales de los mismos. Las naves de cebo contarán con solera de hormigón y red de evacuación a una fosa de hormigón existente de 422,50 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 2 lazaretos de 36,75 m² y 37,44 m² de superficie para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estercolero de 180 m³ de capacidad con conexión a fosa, nave almacén de útiles y vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de octubre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Puebla del Prior	X
Ecologistas en Acción	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 25 de junio 2020 se recibe informe por parte del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, como colindante a vías pecuarias, en el que se informa que el proyecto es colindante con la vía pecuaria Vereda de las Prioras. La construcción de las instalaciones que se pretenden ampliar no afecta a la citada vía pecuaria, no obstante, al encontrarse sin deslindar el dominio público, se informa que hasta que no se lleve a cabo el acto administrativo del deslinde según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias no se podrá determinar si existe afección en el cerramiento de la explotación.

Asimismo, se comprueba que el acceso a la instalación se realizara por terrenos de la citada vía pecuaria, debiéndose solicitar, antes del inicio de las obras, la correspondiente autorización administrativa, según lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones en vías pecuarias.

- Con fecha 22 de febrero de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:
 - Zona de campeo y alimentación de especies esteparias como sisón, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, milano real, lince ibérico, etc.



- Presencia de hábitat natural cercano de Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- El arquitecto técnico del Equipo Comarcal de Villanueva de la Serena de la diputación de Badajoz emite informe de 23 de febrero de 2021, recibido con fecha 2 de marzo de 2021.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), siendo la referencia catastral 06109A011000380000TD. La finca cuenta con una superficie total de 19,5980 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 2.018,98 m² de superficie construida total para el secuestro de los animales.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosológicos.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico en una serie de parcelas acreditadas por el titular.

La explotación porcina dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 180 m³ y fosa hormigonada de capacidad suficiente y balsas de retención para los patios de ejercicio.



El agua requerida por la explotación porcina será la necesaria para el consumo de los animales y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la ampliación de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 19,5980 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo rústico de labor de secano, pastos y olivar.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera, se trata de una parcela rustica dedicada a labores de secano, pastos y con una pequeña superficie dedicada a olivar, cercano se encuentran el arroyo de la Huerta de Valdelobos y arroyo de Botoz, es zona de campeo y alimentación de especies esteparias y tiene presencia de hábitats naturales de Zonas subes-tépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

El área donde se ubica el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Consultada la base de datos, el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina.

- Alternativa cero (no ejecución de la ampliación): Implicaría la no realización de la ampliación objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer las obras de la ampliación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación porcina que tiene actualmente el promotor. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.



- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ampliación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la parcela 38 del polígono 11 que es donde ya está ubicada la explotación. Además, al tratarse de la ampliación de una explotación ya en actividad, la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la ampliación con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. Añadir también que, aumentaría el impacto ambiental debido a que la explotación se encontraría dividida en dos núcleos.
- La alternativa 3, consistiría en cambiar la ubicación de la ampliación dentro del parcela, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela, dificultaría la operatividad de la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobre afecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Presencia de hábitat natural cercano de Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El arroyo de la Huerta de Valdelobos y arroyo de Botoz se encuentran cercanos donde está proyectada la explotación ganadera, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas y balsas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de y olivar de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 5,5 %

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación de la explotación porcina, mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para dichas construcciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Zona de campeo y alimentación de especies esteparias como sisón, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, milano real, lince ibérico, etc.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.



— Vegetación.

Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono si existieran en la zona de actuación y en los patios de manejo, debiendo proteger estos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles, al menos donde la carga ganadera vaya a ser considerable y la permanencia de los animales sea constante. En el caso de que se pretenda cortar algún pie, se deberá pedir autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

La parcela donde se proyecta la explotación porcina cuenta con hábitat natural cercano de Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

No obstante, no es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas e incluidas en la presente resolución.

— Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.



No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Revisada la base de datos no se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad propia de la balsa se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla del Prior y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
 - No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
 - Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 - La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de

las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una fosa de hormigón existente y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.



- El promotor deberá contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:



- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y



Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, titularidad de Valentín Labrador Mejorado, en el término municipal de Berzocana, provincia de Cáceres. (2021060963)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Berzocana y promovida por Valentín Labrador Mejorado, Avenida de Extremadura, n.º 16, C.P 10129, Berzocana (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad final para 106.700 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.a del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Berzocana (Cáceres), y más concretamente en el polígono 21, parcela 1, con una superficie de 25,27 Has.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Berzocana aporta informe urbanístico de 23 de junio de 2020, el cual tiene entrada con fecha 17 de agosto de 2020 a través del Registro Único de la Junta de Extremadura firmado por el arquitecto técnico municipal en el que se concluye que "...la actividad que se pretende desarrollar en dicha finca es compatible con los usos permitidos".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de enero de 2019 que se publicó en el DOE n.º 47, de 8 de marzo de 2019.



Quinto. Mediante escrito de 25 de abril de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Berzocana, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015 y en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 12 de mayo de 2020 el técnico municipal del Ayuntamiento de Berzocana emite informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015 y en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 11 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Berzocana remite, informe técnico de fecha 12 de mayo de 2020, sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación avícola, en Berzocana (Cáceres).

Octavo. Mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló Declaración de Impacto Ambiental para este proyecto (expediente IA18/1164), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 14 de enero de 2021, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.a del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor Valentín Labrador Mejorado, para el proyecto de instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad final para 106.700 pollos/ciclo, ubicado en el término municipal de Berzocana



(9.3.a del anexo I del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 18/013.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento”, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 1.280,4 m³/año, que suponen unos 23.474 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.



- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima de retención del estercolero será de 175 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 30 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.



7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.



2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23. 1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad

de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencias de fugas.

-i- Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.



- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.



1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. La instalación contará con Hidrolavadora.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se realizará una revisión diaria.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Instalación de canalones.

MTD 7. En cuanto a esta MTD sobre vertido de aguas residuales al agua, no sería de aplicación ya que la explotación cuenta con depósitos estancos e impermeables para las aguas de limpieza de las naves, que deberán ser gestionados por empresa autorizada.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. El sistema de ventilación forzada está automatizado para el mínimo flujo de aire necesario.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. Aislamiento con paneles sándwich.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Lámparas LED.



1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La distancia es suficiente para evitar molestias a receptores sensibles.
- f. Atenuación del ruido. Atenuación por distancia.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación alimentación ad libitum y cascara de arroz como cama para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios, mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. El titular aplicará alguna de las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de olores.



e. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. El estercolero dispondrá de cubierta plástica.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol estarán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. La solera donde se asiente el estiércol es de hormigón con canalización a fosa de lixiviados.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16 a MTD 18. No serán de aplicación al no realizarse almacenamiento de purines en la explotación al tratarse de una explotación avícola.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Esta MTD no sería de aplicación al no realizarse aplicación de estiércoles al campo.

MTD 21. Esta MTD no sería de aplicación al no realizarse aplicación de purines al campo.

MTD 22. Esta MTD no sería de aplicación al no realizarse aplicación de purines al campo.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



Se han estimado las emisiones de la explotación utilizando la aplicación ECOGAN, en su versión 2012.0.1, desarrollada por el MAPAMA. Introducidos los datos de la explotación, se obtienen los siguientes resultados de emisiones en la explotación.

*Emisiones a la atmósfera:

Metano (CH₄): 928 kg anuales.

Óxido Nitroso (N₂O): 509 kg anuales.

Amoniaco (NH₃): 10.394 kg anuales.

NH₃ producido en:

Alojamientos: 10.700 kg anuales.

Almacenamiento: - 306 kg anuales.

Aplicación: 0 kg anuales.

Con la aplicación de las MTD's propuestas, se estima una reducción de las cantidades de contaminantes emitidos a la atmósfera tal, que los valores de emisión resultarían los siguientes (fuente: Ensayos MAPA y datos BREF 2003)

*Emisiones a la atmósfera:

Metano (CH₄): 928 kg anuales.

Óxido Nitroso (N₂O): 509 kg anuales.

Amoniaco (NH₃): 9.673 kg anuales.

NH₃ producido en:

Alojamientos: 9.734 kg anuales.

Almacenamiento: - 61 kg anuales.

Aplicación: 0 kg anuales

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.



- b. Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total. Se realizará por empresa autorizada.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- b. Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No se prevén molestias por olores a receptores sensibles ni se han confirmado tales molestias.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- b. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.



f. Generación de estiércol. La explotación contará con -un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

3. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de aves de corral.

3.1. Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral.

MTD 32. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

a. Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).

b. Deseccación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).

-j- Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y



Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 106.700 pollos /ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 45-50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo /m², requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Berzocana (Cáceres), y más concretamente en el polígono 21, parcela 1.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Explotación	286.410	4.369.450

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Naves de cebo: La explotación contará con tres naves de cebo de 2.050 m² de superficie cada una.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo y dispondrá de capacidad suficiente.
- Estercolero: Dispondrá de estercolero con una capacidad de 312 m³, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 35,2 m³.
- Vestuarios/ Oficina de 11 m².



- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Deposito de Gas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOLES**

La explotación dispondrá de contrato con gestor autorizado para la gestión de los estiércoles generados en la explotación.



ANEXO III

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos en el término municipal de Berzocana (Cáceres), cuyo promotor es Valentín Labrador Mejorado. IA18/1164.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos es Valentín Labrador Mejorado con NIF 06981967-H y domicilio social en Avenida de Extremadura, n.º 16, Berzocana (Cáceres).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



La explotación contará con las siguientes instalaciones: tres naves de cebo de nueva ejecución de 2.050 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto, vestuario, oficina, fosa para los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de 35,2 m³, estercolero de 312 m³ de capacidad de almacenamiento, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación se localiza en la parcela 1 del polígono 21, del término municipal de Berzocana (Cáceres).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 47, de 8 de marzo de 2019, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Berzocana	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública	-



En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 25 febrero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo en el que hace referencia al abastecimiento de agua para la explotación avícola, a las infraestructuras de almacenamiento de estiércol, al vertido de aguas residuales y a las actuaciones en la zona de servidumbre y policía de cauces. Propone una serie de medidas incluidas en esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 2 de agosto de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 18 de junio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la actividad se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La zona de actuación se localiza fuera de Red Natura 2000. Los valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), del ámbito de actuación del proyecto son: - Pequeño cerro de escaso arbolado junto al río Berzocana en ambiente de excelentes dehesas de encinas (13% de pendiente) situadas en el borde oeste de las sierras de Las Villuercas. Con acceso por carretera de escaso tránsito (CC-129). Situado a 2,180 Km del casco urbano de Berzocana. - Área de campeo de grandes rapaces (especialmente aves necrófagas como buitres leonados y alimoches) y otras especies propias de ambientes serranos y dehesas (destacan milano real, águila real, halcón peregrino, búho real, águila culebrera y cigüeña negra). - Área de campeo de otras especies protegidas asociadas a las dehesas y pastizales (anfibios, reptiles, aves, quirópteros, etc.) sin información sobre áreas de especial interés. - No existen inventariados valores relativos a especies de flora amenazada ni se ven afectados hábitats naturales inventariados y recogidos en la Directiva 92/43, si bien la zona seleccionada forma parte de una singular área desarbolada con un relieve de cerros con pastizales naturales (Cod UE 6220*) y zonas de matorral (Cod UE 60490), ecotono entre las sierras de Las Villuercas y una de las mejores dehesas de Extremadura (Cod UE 6310). - Colindancia con los Montes Públicos "Valhondo" (CC61) y "Dehesilla de Solana" (CC62). - Parcela cruzada por Línea Eléctrica de Transporte de Alta Tensión. En cuanto a la valoración ambiental de la actividad indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que han sido tenidas en consideración en la presente declaración.



Durante el procedimiento de consultas se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

c) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 26 de septiembre de 2020, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 31 de octubre de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento de la explotación avícola

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración y que la parcela siguiera con un uso ganadero extensivo. Queda descartada por el promotor ya no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la explotación proyectada ni tampoco ni tampoco generaría mayor rentabilidad al promotor.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación avícola en la parcela objeto de estudio y con la disposición de la infraestructura del proyecto. Esta alternativa no presenta limitación ambiental ni ecológico-paisajística que desaconseje la actuación además de cumplir urbanísticamente.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya si bien estaría más próxima al pueblo y facilita en trabajo, no sería viable urbanísticamente y generaría más molestias a la población.
- La alternativa 3, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la normativa urbanística.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Con fecha 18 de junio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la actividad se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La zona de actuación se localiza fuera de Red Natura 2000.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se centra en la Demarcación Hidrográfica del Tajo. El río Berzocana es el cauce de agua conocido más cercano a las instalaciones, 100,12 m al Noroeste, nace en este término municipal y desemboca en el río Almonte. Además, existen muchos arroyos de menor importancia.

La explotación dispondrá soleras impermeables con canalización de lixiviados y aguas de limpieza de 35 m³ de capacidad mínima. También dispondrá de un estercolero con solera impermeable, canalización a fosa y cubierto con una capacidad de 320 m³.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

Con las pertinentes medidas correctoras y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Geología y suelo.

Desde el punto de vista geomorfológico, se pueden observar en la Hoja dos grandes unidades. La primera es la Unidad Hercínica, que constituye el armazón del relieve. La segunda, Neógena, la forman los depósitos terciarios coronados por el glacis "raña", que suavizan y colmatan las formas anteriores, es en este último en el que estaría la finca que nos ocupa este proyecto.



La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 13 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de las instalaciones y edificaciones auxiliares, así como la compactación del suelo por el tránsito de vehículos.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), del ámbito de actuación del proyecto son: - Área de campeo de grandes rapaces (especialmente aves necrófagas como buitres leonados y alimoches) y otras especies propias de ambientes serranos y dehesas (destacan milano real, águila real, halcón peregrino, búho real, águila culebrera y cigüeña negra). - Área de campeo de otras especies protegidas asociadas a las dehesas y pastizales (anfibios, reptiles, aves, quirópteros, etc) sin información sobre áreas de especial interés. En cuanto a la valoración ambiental de la actividad indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que han sido tenidas en consideración en la presente declaración.

— Flora, vegetación y hábitats.

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. No existen inventariados valores relativos a especies de flora amenazada ni se ven afectados hábitats naturales inventariados y recogidos en la Directiva 92/43, si bien la zona seleccionada forma parte de una singular área desarbolada con un relieve de cerros con pastizales naturales (Cod UE 6220*) y zonas de matorral (Cod UE 60490), ecotono entre las sierras de Las Villuercas y una de las mejores dehesas de Extremadura (Cod UE 6310). Se propone la plantación de pantallas



vegetales de álamos. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las instalaciones.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 13 %, dedicada a explotación ganadera extensiva.

El paisaje circundante a la zona de instalación de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y partículas. Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.



— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación existen los Montes Públicos "Valhondo" (CC61) y "Dehesilla de Solana" (CC62).

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.



- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes. En el caso de los impactos sobre el medio ambiente y el medio social derivados de la ocurrencia de incendios forestales, éstos se han valorado como compatibles.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- d) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.



Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Berzocana y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
9. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.



D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones debe-



rán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.

10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.



16. La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Tajo que garantice el abastecimiento.
18. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
19. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
20. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
21. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
22. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
23. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



24. Se instalará una pantalla vegetal con álamos, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
25. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
26. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
27. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
28. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
29. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de las naves de cebo) y se gestionarán por gestor autorizado.
30. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
3. La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
4. Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
7. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
8. Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



9. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
11. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
12. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
13. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
14. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental,



no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.



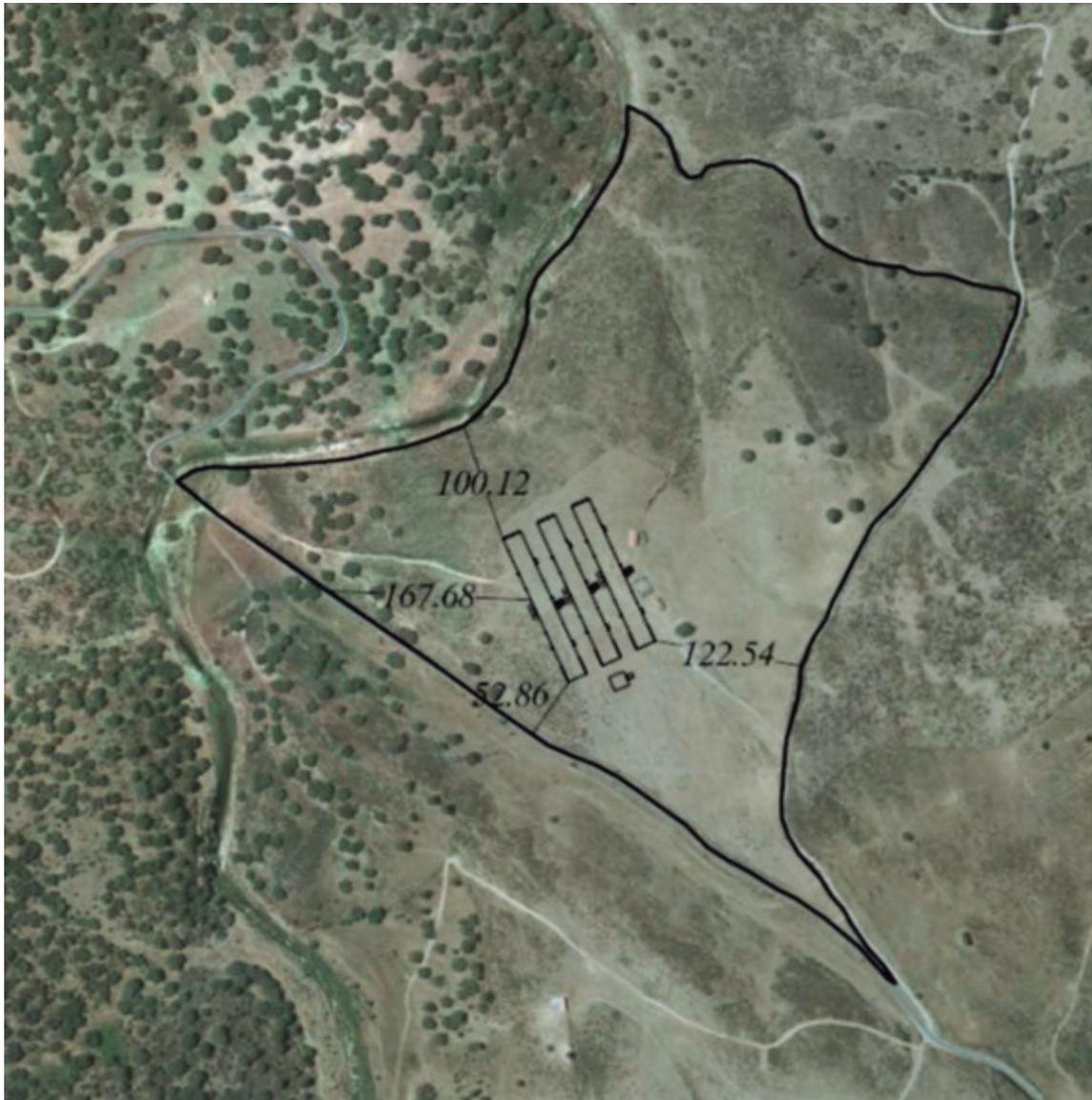
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación avícola de cebo de pollos titularidad de Valentín Labrador Mejorado, en el término municipal de Berzocana (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 22 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



...

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 7 de abril de 2021 por el que se publica la notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agriculturas presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2021080432)

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agriculturas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019, de 5 de febrero (DOE número 27 de 24 de marzo).

El citado Decreto en su artículo 17, determina que con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de trámites de audiencia, la de los puntos obtenidos y las propuestas provisionales de resolución, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como, el acto de que se trate.

El artículo 12 de Decreto 7/2019 estipula que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 9, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Una vez notificada la puntuación alcanzada, habiendo adquirido esta carácter de firmeza, y efectuada por la Comisión de Valoración la evaluación y priorización de las solicitudes, se procede a publicar la quinta remesa de propuestas de resolución favorable de 44 titulares que cuentan con una puntuación de 30 puntos una vez aplicado el criterio de desempate establecido el citado artículo 9, así como 1 titular de 35 puntos una vez estimado su recurso. Próximamente se publicará el resto de remesas hasta agotar las disponibilidades presupuestarias, momento en el que se constituirá y publicará la lista de reserva.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formula la propuesta de resolución provisional que se notifica a los interesados para que en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.



Se comunica que los interesados relacionados en el Anexo adjunto, expedientes con puntuación de 30 puntos, y un expediente con 35 puntos podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> .

Mérida, 7 de abril de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE RESOLUCIONES PROVISIONALES DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTURAS PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2019.

Orden	NIF	Nombre
1	***4217**	MONICA MACIAS BUENAVENTURA
2	***4784**	JOSE FRANCISCO CASIMIRO CALEYA
3	***5556**	JOSE LUIS SANTIAGO SANTIAGO
4	***8888**	JESUS FRANCISCO MORGADO ORTIZ
5	***5875**	CARMELO CASIMIRO LENCERO
6	***8879**	DIEGO GARCÍA RAMOS
7	***5559**	ENRIQUE MORGADO DE LA CRUZ
8	***8879**	ALFONSO CUELLAR SANTIAGO
9	***8370**	ANTONIO JOSE DE LA CRUZ PECERO
10	***5875**	LUIS ENRIQUE CASIMIRO LENCERO
11	***8879**	ALFONSO VACAS CALEYA
12	***6073**	ROQUE ANTONIO JOCILES MOLINA
13	***8370**	JUAN PEDRO GONZALEZ GALAN
14	***6263**	FRANCISCO MACIAS COLLAZOS
15	***6261**	DAVID IZAGUIRRE GONZALEZ
16	***4405**	EMILIO JOSE MATEOS POZO



Orden	NIF	Nombre
17	***6024**	RUBÉN CAMPOS ESTEVEZ
18	***8973**	MARIA NAVELONGA VAZQUEZ LOPEZ
19	***3265**	SONSOLES FERNANDEZ PACHON
20	***3268**	BASILIO ARAGONESES GONZALEZ
21	***3575**	ANTONIO LUIS MASA MORENO
22	***0062**	MARIA DOLORES RODRIGUEZ RAMOS
23	***0071**	LUISA SANCHEZ MONTAÑO
24	***8887**	FRANCISCO JAVIER LAVADO TINOCO
25	***4774**	JUAN ALBERTO PACHON LOPEZ
26	***6119**	ALMUDENA GORDO TESTÓN
27	***5131**	IÑAKI DIAZ GONZÁLEZ
28	***6040**	MARIA DOLORES PIZARRO VALIENTE
29	***6126**	FRANCISCO JOSÉ JACINTO ÁLVAREZ
30	***6026**	FELIPE BRAVO CRESPO
31	***0052**	FERMIN ALEJANDRO TALAVERANO ROSA
32	***8877**	JOSE LUIS CHAVES CHACON
33	***0086**	JOSE ANTONIO MARTINEZ CRUZ
34	***8865**	MARIA HENAR MARTINEZ DURAN
35	***0078**	Ma DE LA CONCEPCIÓN CASQUETE VERDE
36	***8889**	JESUS GILES FERNANDEZ



Orden	NIF	Nombre
37	***6044**	JUDITH FUENTES BENITO
38	***2357**	CARLOTA LARES DAZA DELGADO
39	***3739**	JESUS ROBLES MANZANEDO
40	***0087**	YELCO BORJAS DE LOS DOLORES
41	***6262**	CATALINA MONGE SEGURO
42	***3575**	PEDRO CAÑAMERO GOMEZ
43	***8891**	ISMAEL MATAMOROS VAZQUEZ
44	***8885**	JOSE ANTONIO QUINTANILLA DOMINGUEZ
45	***8867**	DANIEL CID AMAYA

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/99/20. (2021080295)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de tran-porte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares SLU.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Desarrollos Renovables Eólicos y Solares SLU, con C.I.F. B-85654234 y con domicilio social en Avenida Europa, n.º 10, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas, Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 2, parcela 28, polígono 3, parcela 1, y polígono 6, parcelas 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59, del término municipal de Almendralejo (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Extremadura I".
 - Instalación solar fotovoltaica de 49,600 MW de potencia instalada, limitada por software a 40 MW, compuesta por 31 inversores de 1600 kVA cada uno, y 96.152 módulos fotovoltaicos de 520 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centros de transformación: 10 de 4,8 MVA-0,615 kV/30 kV, y 1 de 1,6 MVA-0,615 kV/30 kV.



- Líneas de evacuación constituidas por tramos subterráneos 30 kV, de conexión entre los centros de transformación de la planta y la subestación "Los Juncuales", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/102/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión otorgado en la SET San Serván 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España.

Recorrido línea: Polígono 2, parcelas 9003 y 28; polígono 6, parcelas 52, 9001, 100 y 1 y polígono 3 parcelas 9005 y 1.

- Transformador trifásico 220/30 kV, YNd11 de 50/40 (ONAF/ONAN) MVA de potencia, a ubicar en la subestación "Los Juncuales".

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 23.364.826 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto y el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 10 de marzo de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.



N.º FINCA	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE ha	AFECCION								USO		
							SUPERFICIE INTERIOR VALLADA	SEGUIDORES PROYECCIÓN HORIZONTAL	CENTROS DE TRANSF.	ESPACIO LIBRE INTERIOR CAMPO FV	VIALES PERIMETRALES	SUBSTACIÓN	EDIFICIO DE CONTROL	ESPACIO LIBRE ENTRE VIALES Y VALLADO		REPLANTE O CAMINO	
6	MARÍA DÍAZ MARTÍNEZ	ALMENDRALEJO	6	56	06011A006000560000QX	0,7	7.000										olivo secoano
7	DIEGO ROSADO SALAS Y NATIVIDAD LAJA FERNÁNDEZ	ALMENDRALEJO	6	57	06011A006000570000QI	0,5	5.000										olivo secoano
8	MARÍA JOSEFA HURTADO ÁLVAREZ	ALMENDRALEJO	6	58	06011A006000580000QJ	0,6	6.000										olivo secoano
9	HEREDEROS DE JUAN JOSÉ ROSADO SALAS; MARÍA DOLORES ROSADO BARRERA	ALMENDRALEJO	6	59	06011A006000590000QE	0,5	5.000										olivo secoano
10	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	3	9005	06011A003090050000QB	-									340		camino
11	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	2	9003	06011A002090030000QP	-									1.338		camino
12	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	6	9001	06011A006090010000QY	-									180		camino



N.º FINCA	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE ha	AFECCION								USO		
							SUPERFICIE INTERIOR VALLADA	SEGUIDORES PROYECCION HORIZONTAL	CENTROS DE TRANSF.	ESPACIO LIBRE INTERIOR CAMPO FV	VIALES PERIMETRALES	SUBESTACIÓN	EDIFICIO DE CONTROL	ESPACIO LIBRE ENTRE VIALES Y VALLADO		REPLANTE O CAMINO	
13	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	2	9009	06011A002090090000QK	-	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	180	camino
14	CARMEN FERNÁNDEZ- DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	6	100	06011A006001000000QW	3,8	444										olivo secano
15	CARMEN FERNÁNDEZ- DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	6	1	06011A006000100000QU	37,8	1.404										olivo secano



ANUNCIO de 10 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura II", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/100/20. (2021080294)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura II", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares SLU.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Desarrollos Renovables Eólicos y Solares SLU, con C.I.F. B-85654234 y con domicilio social en Avenida Europa, n.º 10, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas, Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 1, parcelas 1, 2 y 4, polígono 2, parcelas 2, 30 y 31, del término municipal de Almendralejo (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Extremadura II".
 - Instalación solar fotovoltaica de 49,600 MW de potencia instalada, con sistema de control que limita la potencia activa inyectada a red 40 MW, compuesta por 31 inversores de 1600 kVA cada uno, y 96.152 módulos fotovoltaicos de 520 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centros de transformación: 10 de 4,8 MVA-0,615 kV/30 kV, y 1 de 1,6 MVA-0,615 kV/30 kV.



- Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre los centros de transformación de la planta y la subestación "Los Juncuales", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/102/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión otorgado en la SET San Serván 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España.

Recorrido línea: Polígono 6, parcelas 9001, 100 y 1; polígono 1, parcelas 9003 y 9002, polígono 3 parcela 9001 y polígono 2, parcelas 9001, 9003 y 9009.

- Transformador trifásico 220/30 kV, YNd11 de 50/40 (ONAF/ONAN) MVA de potencia, a ubicar en la subestación "Los Juncuales".

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 23.359.362 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto y el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 10 de marzo de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN: EXTREMADURA II

N.º FINCA	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE ha	AFECCION								USO	
							SUPERFICIE INTERIOR VALLADA	SEGUIDORES PROYECCIÓN HORIZONTAL	CENTROS DE TRANSF.	ESPACIO LIBRE INTERIOR CAMPO FV	VIALES PERIMETRALES	SUBESTACIÓN	EDIFICIO DE CONTROL	ESPACIO LIBRE ENTRE VIALES Y VALLADO		REPLANTE O CAMINO
1	CARMEN FERNÁNDEZ-DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	1	1	06011A001000010000QQ	36,8	336.000	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	m ²	olivo secano
2	CARMEN FERNÁNDEZ-DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	1	2	06011A001000020000QP	2,6	20.000									secano
3	CARMEN FERNÁNDEZ-DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	1	4	06011A001000040000QT	52,8	450.000									secano
4	JOSE MARÍA FERNÁNDEZ-DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	2	2	06011A002000020000QW	10,5	98.000									secano
5	JOSE MARÍA FERNÁNDEZ-DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	2	30	06011A002000030000QS	14,6	92.000									secano
6	JOSE MARÍA FERNÁNDEZ-DAZA DE ALVEAR	ALMENDRALEJO	2	31	06011A0020000310000QZ	34,4	319.000									secano
7	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	1	9003	06011A001090030000QK	-									6	camino



Anuncio de 10 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/101/20. (2021080293)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de trans-porte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares SLU.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Desarrollos Renovables Eólicos y Solares SLU, con C.I.F. B-85654234 y con domicilio social en Avenida Europa, n.º 10, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas, Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 6, parcelas 1, 52, 60 70, 100, 104 y 9006, del término municipal de Almendralejo (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Extremadura III".
 - Instalación solar fotovoltaica de 24 MW de potencia instalada, con sistema de control que limita la potencia activa inyectada a red 19,74 MW, compuesta por 15 inversores de 1600 kVA cada uno, y 48.076 módulos fotovoltaicos de 520 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centros de transformación: 5 de 4,8 MVA-0,615 kV/30 Kv, con 3 inversores cada uno.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre



los centros de transformación de la planta y la subestación "Los Juncales", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/102/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión otorgado en la SET San Serván 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España.

Recorrido línea: Polígono 6, parcelas 1

- Transformador trifásico 220/30 kV, YNd11 de 25/15 (ONAF/ONAN) MVA de potencia, a ubicar en la subestación "Los Juncales".

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 11.820.296 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto y el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 10 de marzo de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.



ANUNCIO de 23 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte.: IA20/1680. (2021080369)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura I" y su infraestructura de evacuación, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del Grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La planta de la instalación solar fotovoltaica se ubicará en la parcelas 28 del polígono 2, parcela 1 del polígono 3 y parcelas 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 del polígono 6, del término municipal de Almendralejo (Badajoz), ocupando una superficie de 118 ha.

El proyecto consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 49,99 MWp compuesta por 96.152 módulos fotovoltaicos de 520 Wp, dispuestos en seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal de norte a sur y seguimiento este-oeste, 31 inversores, de potencia nominal 1.600 kVA @40°C, repartidos en:



- 10 centros de transformación con tres inversores y un transformador de 4,8 MVA.
- 1 centro de transformación con un inversor y un transformador de 1,6 MVA.

El proyecto contempla la conexión de la Instalación Solar Fotovoltaica Extremadura I con la Subestación Los Juncuales 30/220 kV (a construir en el área de implantación de la planta fotovoltaica Extremadura III, y objeto de otro proyecto), compartida con otras plantas fotovoltaicas cercanas, que permitirá adecuar el nivel de tensión de la planta fotovoltaica para conectar la planta solar a la línea de transmisión de 220 kV.

La línea de evacuación desde la planta hasta la subestación Los Juncuales constará de un tramo subterráneo de 1.700 metros.

El promotor del proyecto es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con C.I.F. B85654234 y domicilio social en Avenida de Europa 10, Parque empresarial La Moraleja. 28108 Alcobendas (Madrid).

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de marzo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 23 de marzo de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte.: IA20/1681. (2021080358)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura II" y su infraestructura de evacuación, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del Grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La planta de la instalación solar fotovoltaica se ubicará en las parcelas 1, 2 y 4 del polígono 1 y parcelas 2, 30 y 31 del polígono 2, del término municipal de Almendralejo (Badajoz), ocupando una superficie de 132,32 ha.

El proyecto consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 49,99 MWp compuesta por 96.152 módulos fotovoltaicos de 520 Wp, dispuestos en seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal de norte a sur y seguimiento este-oeste, 31 inversores de potencia nominal 1.600 kVA @40°C, repartidos en:



- 10 centros de transformación con tres inversores y un transformador de 4,8 MVA.
- 1 centro de transformación con un inversor y un transformador de 1,6 MVA.

El proyecto contempla la conexión de la Instalación Solar Fotovoltaica Extremadura II con la Subestación Los Juncuales 30/220 kV (a construir en el área de implantación de la planta fotovoltaica Extremadura III, y objeto de otro proyecto), compartida con otras plantas fotovoltaicas cercanas, que permitirá adecuar el nivel de tensión de la planta fotovoltaica para conectar la planta solar a la línea de transmisión de 220 kV.

La línea de evacuación desde la planta hasta la subestación Los Juncuales constará de un tramo subterráneo de 2.231 metros.

El promotor del proyecto es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con C.I.F. B85654234 y domicilio social en Avenida de Europa 10, Parque empresarial La Moraleja. 28108 Alcobendas (Madrid).

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de marzo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESUS MORENO PEREZ.



ANUNCIO de 24 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III", infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncales, a realizar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte: IA20/1682. (2021080373)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III", infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncales, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del Grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La planta de la instalación solar fotovoltaica se ubicará en las parcelas 1,52, 60, 70, 100, 104 y 9006 del polígono 6, del término municipal de Almendralejo (Badajoz), ocupando una superficie de 61,08 ha.

El proyecto consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 25 MWp compuesta por 48.076 módulos fotovoltaicos de 520 Wp, dispuestos en seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal de norte a sur y seguimiento este-oeste, 15 inversores, de potencia nominal 1.600 kVA a 40°C, repartidos en 5 centros de transformación con tres inversores y un transformador de 4,8 MVA.



El proyecto contempla la conexión de la Instalación Solar Fotovoltaica Extremadura III con la Subestación Los Juncas 30/220 kV (a construir en el área de implantación de la presente planta fotovoltaica), compartida con otras plantas fotovoltaicas cercanas (Extremadura I y Extremadura II), que permitirá adecuar el nivel de tensión de la planta fotovoltaica para conectar la planta solar a la línea de transmisión de 220 kV.

La SET Los Juncas 220/30 kV estará compuesta por la siguiente configuración:

- Sistema de 220/30 kV con construcción de tipo intemperie y configuración de simple barra.
- Dos transformadores trifásicos 220/30 kV, YNd11 de 50/40 (ONAF/ONAN) MVA de potencia, y un transformador trifásico 220/30 kV, YNd11 de 25/15 (ONAF/ONAN) MVA de potencia, instalados en el parque intemperie.
- Sistema de 30 kV esquema de simple barra en celdas de SF6 alojadas en la sala de celdas del edificio.

Ubicada en la parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Almendralejo.

La línea de alta tensión subterránea de 220 kV sale de la SET Los Juncas y llega a la futura SET El Doblón (propiedad de Castiblanco Solar SL). Su longitud aproximada es de 1.300 m.

El promotor del proyecto es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU con CIF B85654234 y domicilio social en Avenida de Europa 10, Parque empresarial La Moraleja. 28108 Alcobendas (Madrid).

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de marzo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESUS MORENO PEREZ.





ANUNCIO de 29 de marzo de 2021 sobre solicitud de declaración de agua mineral natural, n.º AB100010, en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres). (2021080401)

Por D. Javier Alexis Pizarro Prieto, con domicilio en Moraleja (Cáceres), ha sido solicitada, con fecha 22 de junio de 2020, la declaración de la condición de Agua Mineral Natural de las aguas procedentes de la captación denominada "Agua Moreras de Arriba", captación situada en la parcela 17 del polígono 1 del término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres) con coordenadas UTM (ETRS89, huso 29): X: 684.083; Y: 4.428.742.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 3.1.1º del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; para general conocimiento de todos los que de alguna forma puedan estar interesados en el expediente, pudiéndose examinar éste durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, situadas en la Avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927.00.12.80, o en la dirección de correo soiemcc@juntaex.es, o bien directamente mediante consulta de la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información pública.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 6 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera y personal laboral fijo. (2021080421)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en los expedientes tramitados al efecto para cubrir en propiedad mediante el sistema de concurso de méritos diferentes plazas, por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 30 de marzo de 2021 y efectos económicos de 1 de abril de 2021, se emitieron Resoluciones de nombramientos de los siguientes aspirantes:

Don José Antonio Espinar Sánchez-Miranda, provisto de DNI ***3728**, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de Jefe de Sección, adscrito al Servicio de Intervención General de la Sección de Contabilidad, Rentas y Exacciones (Código R.P.T.: INJC01).

Don Miguel Ángel Fernández Rodríguez, provisto de DNI ***8095**, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de Encargado de Disciplina Urbanística, adscrito al Servicio de Vías y Obras, Sección Urbanismo, Negociado/Departamento: Disciplina Urbanística (Código R.P.T.: VOED07).

Don José Diestro González, provisto de DNI ***6824**, como personal laboral fijo para el desempeño del puesto de Operario de Almacén, adscrito al Servicio de Administración General, Sección Gestión Administrativa, Negociado/Departamento: Patrimonio, Contratación y Documentación (Código R.P.T.: AGOA01).

Don Fermín Cidoncha Fernández, provisto de DNI ***5458**, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de Jefe de Sección, adscrito al Servicio de Deportes, Sección Instalaciones y Servicios (Código R.P.T.: MDJC01).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, 6 de abril de 2021. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 5 de abril de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 23 de las Normas Subsidiarias (2021080422)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 23 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera, consistentes en modificación puntual UE 10 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera, con la finalidad de resolver las contradicciones existentes actualmente entre los usos del suelo previstos en las Normas Subsidiarias para la Unidad de Ejecución 10 y los realmente implementados, por acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021,

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por quienes pudieran tenerse por interesado, a fin de que se formulen las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen pertinentes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([https:// olivafrontera.sedelectronica.es](https://olivafrontera.sedelectronica.es)).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Oliva de la Frontera, 5 de abril de 2021. El Alcalde-Presidente, JOSÉ RANGEL BARROSO.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es